

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Eliana

2024/03260 Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio municipal de abastecimiento de agua y de vertidos a la red municipal de alcantarillado.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2023, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio municipal de abastecimiento de agua y de la ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado, relativo a los anexos I y VII respectivamente en los términos en que figuran en el referido acuerdo.

De acuerdo con el artículo 49 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, se sometió a trámite de información pública y audiencia, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 14, de 19 de enero de 2024 y en el tablón de anuncios electrónico, por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que conste presentada alegación alguna, y transcurrido el plazo de informe respecto a las tarifas de agua que deben ser objeto de control de precios, sin que éste se haya emitido, de acuerdo con el referido acuerdo plenario, se consideran ambas aprobadas definitivamente.

Por lo tanto, se procede a la publicación del texto íntegro de ambas Ordenanzas, al efecto de su entrada en vigor en los términos expuestos en el referido acuerdo plenario, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

L'Eliana, a 8 de marzo de 2024. —El alcalde, Salvador Torrent Català.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo 1º.- Derechos de la entidad suministradora.

Capítulo 2º.- Obligaciones de la entidad suministradora.

Capítulo 3º.- Derechos de los Abonados.

Capítulo 4º.- Obligaciones de los Abonados.

TITULO III - DE LOS SUMINISTROS

Capítulo 1º.- Cuestiones generales.

Capítulo 2º.- Peticiones de suministro y acometida Capítulo

3º.- De contrato de suministro.

Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de abastecimiento de agua.

Capítulo 5º.- De los contadores y las instalaciones interiores.

Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de recibos.

TITULO IV - DE LOS SUMINISTROS AGUA CALIDAD 2

Capítulo 1º.- Cuestiones generales. Capítulo 2º.- Obligatoriedad de uso.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo 1º.- Infracciones.

Capítulo 2º.- Sanciones. Capítulo

3º.- Medidas cautelares.

Capítulo 4º.- Recursos.

Capítulo 5º.- Jurisdicción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICION TRANSITORIA.

DISPOSICION DEROGATORIA.



TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.-

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones generales de prestación en el término municipal de l'Eliana, del servicio de abastecimiento de agua, regulando las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso la entidad que lo gestione, cuando el Ayuntamiento conceda el servicio. En cualquier caso la presente Ordenanza no modifica los derechos y obligaciones que se contienen en el contrato y pliegos de condiciones que rigen la concesión administrativa del servicio, en vigor, ni en su caso, las sucesivas que se establezcan y por tanto tendrán sólo carácter supletorio o complementario.

Constituyen el objeto de la presente Ordenanza las siguientes prestaciones y actividades:

- a. El servicio de abastecimiento de agua en red primaria, suministro de agua en "alta" o servicio de aducción, que comprende las funciones de captación o alumbramiento, embalse, transporte, tratamiento y conducción hasta los grandes consumidores o hasta los depósitos de cabecera de la red de distribución.
- b. El servicio de abastecimiento de agua en red secundaria, suministro de agua en "baja" o servicio de distribución, que comprende las funciones de almacenamiento en depósitos del agua suministrada en red primaria y reparto hasta las acometidas que conectan con las instalaciones privadas de los usuarios finales (domicilios, comercios, industrias, y demás establecimientos).
- c. La Gestión de Abonados, tanto en red primaria ("en alta") como en red secundaria ("en baja"), que comprende el control de los equipos de medida, la contratación de los servicios, el control de los consumos, su facturación y gestión recaudatoria, la resolución de las reclamaciones, así como la potestad de imposición de sanciones derivadas de esta actividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza es de aplicación a todos los suministros de agua vigentes en la actualidad y a los que se efectúen o inicien, en el término municipal del municipio de l'Eliana, en el marco del servicio municipal de abastecimiento de agua.



Artículo 3.- Titularidad del Servicio y facultades de gestión.-

La titularidad del servicio municipal de abastecimiento de agua, corresponde al Ayuntamiento de l'Eliana, quien ostenta las facultades de control, dirección y organización, en los términos de la ley, la presente Ordenanza y en su caso de la concesión administrativa.

Artículo 4.- Facultad de resolver en vía administrativa.-

La facultad de resolver definitivamente en vía administrativa, las controversias que se planteen entre la entidad suministradora y los abonados, sin perjuicio de las excepciones legales y las previstas en esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento de l'Eliana.

Artículo 5.- Definiciones generales.-

A los efectos de esta Ordenanza, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público de abastecimiento de agua en el municipio de l'Eliana.

Entidad suministradora: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica, privada o pública, o al órgano o dependencia del Ayuntamiento de l'Eliana que tenga atribuidas las facultades de gestión del Servicio en alguna de las formas que se establecen en la ley.

Abonado en alta: Son usuarios potenciales del servicio de suministro en alta de agua de Calidad 1 las compañías suministradoras de agua, que operando en el término municipal de l'Eliana, dispongan de redes de distribución en baja cuyos abonados sean en su mayoría del término municipal de l'Eliana y que actualmente están suministrando agua con concentraciones de nitratos elevadas.

Se entenderá como abonado en alta la persona jurídica, privada o pública, que haya suscrito contrato de suministro de agua en alta con la entidad suministradora a partir del momento se ponga en funcionamiento la Planta desnitrificadora. Los mismos, deberán disponer de contrato específico, en el que figurará el volumen medio anual concedido.



Abonado en baja: Se entenderá por tal la persona física o jurídica, privada o pública, con consumo individual o colectivo (tales como entidades urbanísticas colaboradoras, comunidades de usuarios, etc.) que haya suscrito contrato de suministro de agua con la entidad suministradora o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o en los de la entidad suministradora.

Agua de calidad 1: Agua que cumple todos los requisitos del RD. 140/2003, el RD 316/2016 y el RD 902/2018 en particular la limitación de la concentración de nitratos a 50 mg/l.

Agua de Calidad 2: Agua no sometida a tratamiento en la planta desnitrificadora. Suministro de agua: Englobará el suministro de agua de calidad 1 y de agua de calidad 2

TITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Capítulo 1º.- Derechos de la entidad suministradora.

Cuando el servicio se preste indirectamente, mediante concesionario, este tendrá los derechos que se señalan en los pliegos de condiciones y el título concesional y en cuanto no lo modifiquen las siguientes:

Artículo 6.- Derechos de la entidad suministradora.

Son derechos de la entidad suministradora, los que deriven de la ley y del título concesional. Sin perjuicio de lo anterior y en tanto que no se opongan o contradigan lo establecido en los correspondientes contratos y pliegos, son derechos de la entidad:

1.- El uso de las infraestructuras del servicio a los fines de ejecutar las actuaciones que correspondan, conforme al título concesional y esta Ordenanza para prestar adecuadamente el servicio.

2.- Percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio en la forma y plazos establecidos en este Ordenanza y conforme a las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributarios (a partir de aquí PPCNT) que estén vigentes en cada momento.



3.- Determinar la viabilidad técnica de un suministro en alta que se solicite y autorizarlo en su caso. 4.- Determinar las condiciones técnicas que debe cumplir la acometida de un suministro en alta.

5.- Solicitar al Ayuntamiento inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de agua de los inmuebles que sean, o vayan a ser, objeto de suministro a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones a la red. Dicha solicitud deberá estar basada en indicios de incumplimiento de algún precepto de la presente Ordenanza, siendo el Ayuntamiento quien decidirá si concurre tal circunstancia.

6.- Inspeccionar las redes de baja de las compañías que vayan a ser objeto de suministro en alta, a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros en alta, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones a la red. Dicha solicitud deberá estar basada en el incumplimiento de algún precepto de la presente Ordenanza, siendo el Ayuntamiento quien decidirá si concurre tal circunstancia.

7.- Establecer las medidas oportunas tendentes a evitar el uso incorrecto del agua suministrada en alta.

8.- Solicitar del Ayuntamiento, autorización para la suspensión del suministro y, en su caso la rescisión de los contratos de suministros, cuando concurren las causas establecidas en la presente Ordenanza.

Capítulo 2º.- Obligaciones de la entidad suministradora.

Cuando el servicio se preste indirectamente, mediante concesionario, este tendrá las obligaciones que se señalan en los pliegos de condiciones y el título concesional y en cuanto no lo modifiquen las siguientes:

Artículo 7.- Obligaciones de la entidad suministradora.

1.- Gestionar el Servicio conforme lo establecido en esta Ordenanza y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.



2.- Facilitar el suministro de agua a quien lo solicite y prestar el Servicio a los abonados, todo ello en los términos establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.

3.- Adoptar las medidas necesarias para que, el agua suministrada de calidad 1 cumpla en todo momento las condiciones de potabilidad que fijen las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

4.- Facilitar previamente a la contratación, al usuario potencial del suministro de agua en alta, las condiciones técnicas (al menos posible punto de acometida a la red arterial, caudales y presiones) en las que se puede realizar el suministro en alta solicitado, así como los trabajos de obra civil e infraestructuras, valorados económicamente, que pueda ser necesario realizar para que dicho suministro sea posible.

5.- La ejecución de los trabajos de la acometida en alta hasta el contador (este último incluido) serán obligatoriamente realizados por la entidad suministradora, una vez aceptados y abonados los mismos por el solicitante del suministro en alta y siempre en base a la información previa que se le haya facilitado.

6.- Mantener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, y ello de tal manera que se garantice el normal suministro de agua a los abonados en los respectivos puntos de toma de los mismos.

7.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

8.- Facilitar, en armonía con las necesidades del Servicio, visitas a las instalaciones, para que los abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

9.- Tratamiento respetuoso y amable para con los abonados.

10.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.



11. - Aplicar a los distintos tipos de abonados, las PPCNT en cada momento vigentes.

Capítulo 3º.- Derechos de los abonados. Artículo 8.- Derechos de los abonados.

Con carácter general, los abonados tendrán los siguientes derechos:

1.- A recibir la prestación del Servicio conforme a la presente Ordenanza y la legislación que sea de aplicación.

2.- Obtener el suministro del agua en alta en las condiciones sanitarias de calidad y caudal correspondientes al uso que de acuerdo con las características e instalaciones del usuario sea el adecuado y conforme con la legislación aplicable, en los términos y condiciones previstas en la presente Ordenanza. Las condiciones de presión en el punto de entrega serán las que permitan la infraestructura del Servicio en alta existente, siendo el abonado en alta quien se deberá hacer cargo de ejecutar las actuaciones necesarias aguas abajo del contador de entrega de agua en alta para poder disponer de la presión necesaria para poder abastecer a sus abonados en baja en condiciones adecuadas.

3.- A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y PPCNT vigentes en cada momento.

4.- A que por la entidad suministradora se le tome lectura del equipo de medida que controle el suministro, al menos una vez por período de facturación, y siempre que las condiciones de ubicación del contador lo permitan. En el caso de contadores interiores que no estén dotados de sistemas de telelectura, se tomará

lectura por la entidad suministradora al menos una vez al año, pudiendo el abonado transmitir la lectura con periodicidad bimestral a través de los canales de comunicación que la entidad suministradora tenga establecidos.

5.- A que se le formalice, por escrito, un contrato de suministro en el que se estipulen las condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el servicio.



6.- A la libre elección de instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

7.- A formular las reclamaciones que crea pertinentes por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

8.- A solicitar de la entidad suministradora las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio en relación a su suministro. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.

9.- A solicitar de la entidad suministradora la información y asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Capítulo 4º.- Obligaciones de los abonados. Artículo 9.- Obligaciones de los abonados.

Con independencia de las situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato de suministro y en la presente Ordenanza.

2.- Tener suscrito, a su nombre, contrato de suministro que justifique la utilización de un bien público escaso como es el agua.

3.- En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado a satisfacer con la debida puntualidad, los cargos que se le formulen, de conformidad con lo estipulado en el contrato de suministro, en la presente Ordenanza y en la resolución aprobatoria de las PPCNT. En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga,



avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones generales del inmueble o de las instalaciones generales de la red de la compañía suministrada abastecida (en el caso de suministro en alta).

4.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de correcciones, fraude o avería imputable al abonado, previo expediente contradictorio en el que deberá ser oído el interesado. Cuando haya oposición por el abonado, para resolver deberá el concesionario, si así lo solicita el abonado, solicitar informe al Ayuntamiento el cual será vinculante para las partes

5.- Todo abonado está obligado a facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos de medida y control precisos en el inmueble objeto del suministro. Por este motivo, la ubicación idónea de estos equipos es:

- en las viviendas unifamiliares en el límite del inmueble con acceso por el vial exterior público, en el interior de una hornacina provista de puerta de cierre con cerradura normalizada por la empresa,

según normas y pliego de condiciones técnicas vigentes en cada momento, o en su defecto atendiendo a las indicaciones de la entidad suministradora.

- en los edificios de viviendas y/o urbanizaciones se habilitará un espacio adecuado que albergará la

batería de contadores, al que se accederá desde las zonas comunes de la finca, minimizándose al máximo la longitud de conducción existente entre la batería de contadores y la vía pública. Este recinto se podrá cerrar mediante cerradura normalizada por la empresa, según normas y pliego de condiciones técnicas vigentes en cada momento o en su defecto atendiendo a las indicaciones de la entidad suministradora.

- en el punto de suministro en alta que se haya determinado. Por este motivo, la ubicación idónea de

estos equipos es en suelo público y en el interior de una arqueta provista de cierre con cerradura normalizada por la empresa, según normas y pliego de condiciones técnicas vigentes en cada momento, o en su defecto atendiendo a las indicaciones de la entidad suministradora.



6.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato de suministro y de conformidad con el diámetro del contador contratado.

7.- Adecuar y regular la presión y caudal de la distribución en baja de acuerdo con sus propias necesidades y mediante sus propias instalaciones y medios, asumiendo la plena responsabilidad sobre las condiciones del abastecimiento en baja. Estas maniobras no podrán perturbar el servicio en alta contratado.

8.- Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su

instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato de suministro, no pudiendo suministrar el agua recibida de la entidad suministradora a

terceros, sea gratuitamente o mediante precio.

9.- Comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación en la instalación interior que resulte significativa por su volumen de demanda.

10.- Respetar los precintos colocados por la entidad suministradora o por los Organismos competentes de la Administración.

11.- El abonado que desee causar baja en el servicio de suministro de agua estará obligado a interesar por escrito de la Entidad suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Conforme se vayan incorporando las tecnologías de la información y la comunicación a la gestión de estos procesos, el abonado podrá optar por la gestión telemática de estos procesos y la validación mediante firma electrónica.

12.- En el caso de suministro en alta:

a. Tal y como se establece en el Artículo 18.- Solicitud de suministro y acometida, aportar a la solicitud, el número actualizado (a la fecha de solicitud del suministro) de los abonados en baja atendidos desde el suministro en alta solicitado y posteriormente, comunicar al Ayuntamiento por parte del abonado en alta,



anualmente y antes del 15 de enero, el número de abonados en baja a los que se da servicio desde el suministro en alta contratado. El número de abonados facilitado en ambos casos, será el que se tenga en consideración durante todo el periodo anual que le corresponda, a los efectos de la liquidación.

b. Asumir el coste de los trabajos de obra civil e infraestructuras que pueda ser necesarios realizar para que el suministro de agua en alta sea posible. Dichos trabajos serán determinados previamente por la entidad suministradora tras la solicitud inicial de suministro de agua en alta por el usuario potencial. Dichos trabajos de ejecución de la acometida en alta hasta el contador (este último incluido) serán obligatoriamente realizados por la entidad suministradora.

c. Los abonados en alta deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua en alta a terceros. Dicha prohibición de suministrar agua a terceros no será aplicable en los supuestos en que se suministrasen caudales para la extinción de incendios. No podrán utilizar el agua en alta para usos o destinos distintos de los contratados, debiendo usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando con ello perjuicios al interés general.

d. Notificar a la entidad suministradora cualquier modificación en las instalaciones de baja, en especial, la incorporación de nuevos puntos o elementos de consumo significativos o variaciones en las necesidades de

presión. A este respecto se entienden como significativos nuevas demandas que superen el 10% del volumen normal suministrado a la zona abastecida por la compañía en cuestión, demandas que deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento de forma expresa.

e. Permitir y facilitar al personal autorizado por el Ayuntamiento o su concesionaria, a la inspección de las instalaciones del usuario afectas al servicio o vinculadas con el objeto del contrato, así como facilitar la comprobación del uso real que se esté dando al agua suministrada en alta.

f. Permitir y colaborar con el personal autorizado por el Ayuntamiento o su concesionario para la realización de las operaciones de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua en alta y demás instalaciones afectas



al servicio o vinculadas con el objeto del contrato, así como cualquier otra necesaria para la correcta prestación del servicio de suministro de agua en alta.

g. Notificar a la entidad suministradora, los cambios en la forma de gestión del servicio en baja.

h. Responder frente a terceros por los daños y perjuicios que pueda ocasionarles como consecuencia de la prestación del abastecimiento en baja.

TITULO III.- DE LOS SUMINISTROS

Capítulo 1º.- Cuestiones generales. Artículo 10.- Requisitos para el suministro.

Será requisito imprescindible para poder contratar el suministro de agua que el inmueble a abastecer esté dotado de acometida a la red general de distribución municipal conforme lo establecido en esta Ordenanza y que, además, se haya efectuado a la entidad suministradora la correspondiente solicitud de suministro conforme lo establecido en los artículos siguientes.

En el caso de suministro en alta, será requisito imprescindible para poder contratar el suministro que la red de baja a abastecer esté dotada de acometida en alta en el punto que así se haya establecido previamente conforme lo establecido es esta Ordenanza y que, además, se haya efectuado a la entidad suministradora la correspondiente solicitud de suministro conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El disfrutar de suministro de agua sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de suministro, así como sin haber formalizado el contrato de suministro, se considerará actuación fraudulenta y,

por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en esta Ordenanza, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.



Artículo 11.- Obligaciones de suministro

La entidad suministradora deberá suministrar agua a los habitantes del término municipal en las zonas urbanas con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y normativas legales que le sean de aplicación.

En suelo no urbano no se atenderán solicitudes de suministro de agua. Capítulo 2º.- Regularidad y calidad en el suministro.

Artículo 12.- Garantía de calidad, presión y caudal

1. Para el agua de calidad 1 la concesionaria está obligada a mantener hasta el punto situado inmediatamente aguas abajo de la llave de acometida, las condiciones de calidad de agua necesarias para que ésta pueda ser calificada como potable.

El agua de calidad 1 será el producto de la mezcla de agua tratada con agua bruta de pozo, siendo su concentración máxima de nitratos inferior siempre a 40 mg/litro.

En el caso del agua de calidad 2, la misma será producto de la mezcla del agua de bruta con el agua de rechazo del proceso, con proporción máxima de esta segunda de un 3%.

Los valores de concentración de nitratos del agua de calidad 1 y de proporción máxima de agua de rechazo en el agua de calidad 2 podrán sufrir variaciones, debiendo en cualquier caso las mismas ser autorizadas por el Ayuntamiento.

2. La concesionaria está obligada a mantener en la llave de registro de cada instalación, las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o de suministro.

3. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua, tanto de calidad 1 como de calidad 2, cuando sea necesario por labores de mantenimiento o reparación. Tal circunstancia irá acompañada de anuncio en el Tablón del Ayuntamiento, donde deberá indicarse el plazo previsto de duración de la



suspensión, salvo en supuestos imprevisibles y que precisen de la inmediata actuación.

Artículo 13.- Continuidad en el suministro.

El Servicio de Abastecimiento de agua será continuo sin excepciones, salvo las que se prevean legal o reglamentariamente, o en casos de fuerza mayor.

En el caso de suministro en alta, los usuarios deberán prever, con la antelación necesaria, las consecuencias que sobre sus instalaciones y equipos en baja se puedan producir por maniobras en la red en alta, por cortes de suministro debidos a fuerza mayor, trabajos de conservación o de ampliación de la citada red, entre otras causas, siempre que se les haya comunicado previamente o, en caso de necesidad urgente o fuerza mayor, hubiesen tenido conocimiento de ello por otros medios.

Artículo 14.- Suspensiones temporales.

1.- La concesionaria podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo, debiendo proceder inmediatamente a comunicar la suspensión al Ayuntamiento.

2.- En los casos de defectos de suministro previsibles y programados, la concesionaria quedará obligada a dar publicidad de tales medidas a los abonados, bien a través de los medios de comunicación en la localidad o bien a través de comunicados directos que garanticen la información del corte. El Ayuntamiento deberá estar informado de dichos cortes en el mismo momento en que se conozca su necesidad, pudiendo denegar el corte de suministro pretendido.

3.- No existirá esta obligación en el caso de que la actuación a realizar venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor, en estos casos el Ayuntamiento, deberá estar igualmente informado.



4.- El abonado podrá requerir a la concesionaria para que compruebe la presión al inicio de su acometida, cuando advierta una caída de presión respecto a los valores habituales, estando ésta obligada a realizar tal comprobación, siempre y cuando la variación de presión no sea consecuencia de otras causas, como reparaciones u otras operaciones de mantenimiento o ampliación de red, en cuyo caso informará al abonado sobre el tiempo de duración del defecto previsto.

En el caso de realizar la comprobación, ésta se realizará en presencia del abonado, y dará lugar a un parte de incidencia que rellenará el personal de la concesionaria, dando copia al abonado, que lo firmará. El citado parte podrá dar lugar a una reclamación en el caso de que las presiones estén fuera del rango permitido.

Artículo 15.- Reservas de agua

Suministros para el desarrollo de una actividad

1.- Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reserva de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo superior a veinticuatro horas.

2.- Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante al menos veinticuatro horas.

Suministros para usos domésticos

En los casos en los que sea necesaria la instalación de depósitos para suplir déficits de presiones, éstos cumplirán las siguientes prescripciones:



1.- Los depósitos de reserva serán cerrados, aunque el nivel del agua estará en comunicación con la atmósfera, y su capacidad de reserva no será menor que las dos terceras partes de la dotación diaria del aforo, ni mayor al doble de la misma.

2.- Sin perjuicio del rebosadero con que contará cada depósito, cuyo diámetro será como mínimo el doble del tubo de alimentación, se instalará una boya para evitar que el agua sobrante vaya a los desagües.

3.- Estarán situados en la parte alta del inmueble y de manera que la altura del fondo sobre el grifo más elevado sea como mínimo de tres metros.

Artículo 16.- Condiciones mínimas de la red de abastecimiento en baja de los usuarios en alta.

Con objeto de optimizar el uso eficiente del agua y normalizar las relaciones entre la entidad suministradora y los titulares de cada red en baja, determinando los respectivos ámbitos de responsabilidad, se establecen una serie de condiciones mínimas que deberán cumplir los abonados abastecidos desde el sistema en alta, y que son los siguientes:

a. El rendimiento de la red local de distribución en baja, definido como la relación entre el volumen registrado por los contadores de los abonados y el volumen librado en cada red en el mismo periodo de tiempo, tenderá a situarse como mínimo en un 65 % en 5 años. A tal efecto, los titulares del suministro en alta deberán implantar planes de detección y reparación de fugas e inspecciones en las redes, así como programas de renovación de las mismas.

b. En los abastecimientos en baja que dispongan de depósitos en cabecera de su propia distribución y estén en condiciones aptas para su uso, y sea viable técnicamente se utilizarán preferentemente tales depósitos o las tuberías de abastecimiento en alta de los mismos, para efectuar las entregas desde la red en alta.

Para ello, se adecuará la regulación del llenado/vaciado de los mismos por los titulares de la distribución en baja y serán estos elementos los que definirán los límites de la conexión entre los dos sistemas.



- c. Se actualizarán los planos de las redes locales de distribución, realizándose un inventario de sus elementos y características, trazado y antigüedad, tendiendo a disponer tal información en soporte adecuado para su tratamiento informático.
- d. Se implantarán servicios de reparación urgente, así como acopios mínimos de materiales que garanticen la máxima diligencia en la reparación de las averías.
- e. El usuario no podrá modificar unilateralmente y sin el consentimiento previo de la entidad suministradora aquellas instalaciones en baja que pudieran producir efectos directos sobre las condiciones de suministro del abastecimiento en alta.

Artículo 17.- Restricciones en el suministro

1.- Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la concesionaria podrá imponer límites en el volumen a consumir por los abonados para un período determinado de tiempo, con autorización del Ayuntamiento.

2.- En estos casos, la concesionaria vendrá obligada a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, debiendo ser los métodos de comunicación fijados el Ayuntamiento.

Capítulo 2º.- Peticiones de suministro y acometida.

Artículo 18.- Solicitud de suministro y acometida

Todo interesado en recibir suministro de agua deberá formular ante la entidad suministradora la oportuna solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipos que la entidad suministradora tendrá a tales fines, y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener el suministro y suscripción del contrato de suministro. Como regla general, y salvo lo que se establezca específicamente en esta Ordenanza, la solicitud de acometida y la de suministro serán simultáneas.



En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de suministro, si fuere menester, (consumo previsible, presión necesaria, etc.), el destino de los caudales (uso previsto de los mismos), así como cualesquiera otros que se establezcan en esta Ordenanza o sean de obligatoria aportación conforme acuerdos del Ayuntamiento o la legislación vigente al momento de la solicitud.

Igualmente todo solicitante de suministro deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.
- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.
- Boletín de Instalaciones interiores, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- Licencia de ocupación o declaración responsable en los casos en los que reglamentariamente sea exigible
- Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización o en su caso presentación de la declaración responsable sustitutiva.
- Licencia de obras, en el caso de suministros para obras, o en su caso, presentación de la declaración responsable sustitutiva.
- Certificado municipal de innecesariedad en caso de otros usos
- Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.
- Esquema de señalización de la batería de contadores firmado y sellado por el instalador autorizado
- Para los suministros en alta, número actualizado a la fecha de solicitud, de los abonados en baja atendidos desde el suministro en alta solicitado.



Artículo 19.- Solicitantes

La solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario del inmueble, o por representante del mismo con poder bastante, por el arrendatario, usufructuario o por cualquiera que acredite el uso del inmueble en cualquiera de las formas establecidas legalmente.

En el caso de solicitante de suministro en alta, será efectuada por el representante legal de las compañías suministradoras de agua, que operando en el término municipal de l'Eliana, dispongan de redes de distribución en baja cuyos abonados sean en su mayoría del término municipal de l'Eliana

Artículo 20.- Pluralidad de suministros a un mismo inmueble

Como regla general las solicitudes de suministro, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada concreto inmueble a abastecer y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan suministros múltiples sobre una única acometida ya previsto en esta Ordenanza. Tal es el caso de los de nueva construcción, inmuebles con más de una vivienda, donde en un primer momento se realizará la solicitud de suministro y acometida general, no suscribiéndose contrato de suministro. Los contratos de suministro se formalizarán para cada una de las viviendas con posterioridad.

Igualmente se establece, con carácter general, la obligatoriedad de efectuar una petición de suministro para cada uso de agua que vaya a efectuarse.

Los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un punto de suministro independiente del de la comunidad de propietarios en la que estén incluidos, en el caso de que el dimensionamiento de la acometida y la batería de contadores existente, no sean los adecuados. En este caso, el contador estará instalado en fachada o arqueta con acceso exterior, cumpliendo las condiciones técnicas que con carácter general tenga aprobada la empresa suministradora.



Artículo 21.- Tramitación y aprobación de las solicitudes

Recibida una solicitud la entidad suministradora deberá informar al solicitante de los trámites y documentos precisos para la formalización del contrato de suministro, así como, en su caso, de la necesidad de efectuar la acometida a la red general.

Complementariamente la entidad suministradora deberá efectuar cuantos trámites y actuaciones se establezcan en esta Ordenanza como previos a la firma del contrato de suministro, siendo obligación del solicitante el aportar los documentos que se exijan y, en su caso, el pago de aquellas cantidades que

correspondan al mismo según lo establecido en esta Ordenanza, ordenanzas municipales, y demás disposiciones legales vigentes.

Capítulo 3º.- Del contrato de suministro. Artículo 22.- Obligatoriedad y exigibilidad

1.-Tramitada la solicitud de suministro y/o de acometida tanto en alta como en baja, y una vez efectuada la acometida a la red de distribución o transporte, según el caso, la cual deberá ser ejecutada por la entidad suministradora, al objeto de garantizar la integridad de la red general con la cual se va a interactuar al ejecutar la acometida, será preciso para el efectivo inicio de la prestación del Servicio que el solicitante suscriba el oportuno contrato de suministro.

El modelo de contrato, tanto para suministro en alta como en alta, será el aprobado por el Ayuntamiento.

La contratación de suministros en alta, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada contrato en alta deberá formalizarse para la satisfacción de las necesidades de una única compañía.

Artículo 23.- Tipos de contratos de suministro

El contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio formalizar contratos separados para todos aquellos servicios que exijan aplicación de PPCNT o condiciones diferentes.



Como regla general el contrato de suministro, sea del tipo que sea, será de modelo único para todo tipo de usos, salvo el uso especial anti-incendios y lo que específicamente se establezca en esta Ordenanza o acuerde el Ayuntamiento.

La contratación de suministros, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada contrato deberá formalizarse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial. Así, se formalizará un contrato de suministro para cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario y sean contiguas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá sin perjuicio de aquellos supuestos en que sea exigible la existencia de contratos sustractivos conforme se establece en artículo siguiente.

En los casos en los que se realice suministro tanto de calidad 1 como 2, tal circunstancia será recogida en el contrato.

Artículo 24.- Contratos sustractivos

En caso de edificios con depósito de reserva de agua y grupo de presión u otro tipo de instalaciones privadas (destinados o no a usos comunitarios), así como cuando se trate de urbanizaciones o complejos urbanísticos, en los que las redes situadas tras la llave de registro no hayan sido recepcionadas expresamente por el Ayuntamiento, deberá existir, independientemente de los contadores divisionarios, un contador general amparado por su correspondiente contrato de suministro. El titular de dicho contrato, llamado sustractivo, será la comunidad de propietarios o del complejo urbanístico legalmente constituida, y quedará vinculado solidariamente a los contratos individuales de suministro, también denominados, a estos efectos, contratos divisionarios.

La nota característica del contrato sustractivo es que los consumos facturables al mismo se obtendrán restando, al consumo registrado por el contador general el consumo acumulado que, para el mismo período de facturación, se haya facturado en los contadores de los contratos individuales o divisionarios que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte el contrato sustractivo.



Consecuentemente, los contratos generales sustractivos se formalizarán mediante modelo especial, debiendo ser objeto también de contratación mediante contrato especial los suministros individuales correspondientes a los elementos privativos del edificio o urbanización y medidos por uno o varios contadores individuales. Las diferencias entre lo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios generará un recibo que o bien se facturará a nombre de la Comunidad de Propietarios de que se trate.

Queda excluida de esta Ordenanza, la posibilidad de concertar contratos generales únicos para aquellos suministros en los que se den las circunstancias previstas para la formalización de los contratos sustractivos o para edificios en general.

Artículo 25.- Contratos de suministro para obras y otros especiales

1.- Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de un contrato especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras o de la prevista en la declaración responsable presentada. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, el contrato se prorrogará en los mismos términos.

Finalizada la obra, caducada la licencia, declarada la suspensión del derecho a la ejecución de la obra, o paralizada la misma, por resolución administrativa o judicial, el contrato quedará automáticamente

rescindido, procediéndose por la entidad suministradora a la baja inmediata del suministro y a la desconexión del contador, previo aviso al efecto, una vez que haya sido comunicado por el Ayuntamiento.

En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante suministro concertado para obras, ni siquiera con carácter provisional.

2.- Serán igualmente objeto de contrato especial los suministros destinados a usos agrícolas y suntuarios, así como los servicios eventuales con una duración inferior a 2 meses.



En los referidos contratos se hará constar expresamente el carácter marginal de los suministros, así como la facultad de la entidad suministradora de suspender el abastecimiento en cualquier momento.

3.-Serán también objeto de contrato específico los suministros para usos anti-incendios.

Artículo 26.- Modificaciones de los contratos de suministro

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las PPCNT del servicio y del suministro, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Respecto de las modificaciones de PPCNT, no será necesario la notificación de éstas.

En relación con las modificaciones motivadas por disposiciones legales o reglamentarias, el abonado podrá cambiar de modalidad de contrato, o darse de baja, siempre y cuando se respete la ley y la presente Ordenanza.

Artículo 27.- Subrogaciones y cesiones de contratos "inter vivos"

Como regla general se entiende que el abono al suministro es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá tampoco exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio.

No obstante lo anterior, el abonado que esté al corriente de pago del suministro y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en esta Ordenanza, podrá traspasar su contrato a otro abonado, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.



En el caso indicado en el párrafo anterior, el abonado pondrá en conocimiento de la entidad suministradora, mediante comunicación fehaciente que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, su intención de

subrogar a un tercero en el suministro; dicha comunicación deberá estar en poder de la entidad suministradora con, cuando menos, quince días hábiles de antelación a la fecha de cesión del contrato; recibida la notificación aquella resolverá admitiendo, o denegando, la solicitud, si bien hay que señalar que sólo podrá denegarse por motivos excepcionales debidamente justificados y previa audiencia del transmitente.

La entidad suministradora, tras la recepción de la comunicación, y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo abonado, quien deberá de suscribir en las oficinas de la entidad suministradora la documentación precisa, amén de aportar la documentación pertinente, todo ello en el plazo que le sea otorgado y, en todo caso, antes de la fecha prevista en la solicitud como de efectividad de la cesión del contrato. Vencido dicho plazo sin que se haya formalizado la subrogación la misma quedará automáticamente sin efecto.

Complementariamente de lo anterior, y en los casos de transmisión de la propiedad de inmuebles por actos inter vivos, el nuevo propietario podrá solicitar la subrogación en el contrato existente acreditando su condición de tal; en este caso, y siempre que el nuevo propietario aporte y suscriba la documentación pertinente la entidad suministradora podrá acceder a la subrogación, la cual producirá efectos desde la fecha de la solicitud.

Conforme se vayan incorporando las tecnologías de la información y la comunicación a la gestión de estos procesos, el abonado podrá optar por la gestión telemática de estos procesos y la validación mediante firma electrónica.

Artículo 28.- Subrogaciones por fallecimiento

Lo expuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos o sucesores por las deudas de los causahabientes. En el caso de este tipo de subrogación bastará con la comunicación.



Artículo 29.- Subrogación de personas jurídicas

En el caso de extinción de personas jurídicas, se entenderá que existe subrogación en los casos de fusión o escisión de sociedades, entendiéndose subrogada en la relación contractual la sociedad resultante de la fusión o escisión, siempre que se atribuya a la misma la posesión del inmueble abastecido.

La subrogación de personas jurídicas en caso de extinción se adecuará a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 30.- Plazo de los contratos de suministro

Con carácter general, los suministros tendrán plazo indefinido. No tendrán esa condición aquellos que se asocien a actividad delimitada en el tiempo, como obras o similares.

Artículo 31.- Causas de extinción de los contratos

El derecho al suministro puede extinguirse, con la consiguiente rescisión de la relación contractual, por las siguientes causas:

- 1.- Por petición del abonado, efectuada con, cuando menos, diez días hábiles de antelación.
 - 2.- Por causas lícitas y legalmente exigibles previstas en el contrato de suministro
 - 3.- Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, o daños a terceros.
 - 4.- Por las demás causas previstas en la Ley y en la presente Ordenanza del Servicio.
- Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de abastecimiento de agua



Artículo 32.- Elementos de las acometidas y de la red general

1. La red general de distribución municipal es el conjunto de tuberías, así como los elementos anexos a las mismas (depósitos de almacenamiento y regulación, elementos de maniobra y control, etc.), que instalados, en terrenos de carácter público o privado, conducen agua para abastecer a los abonados en las condiciones establecidas reglamentariamente.

2. Las derivaciones de conexión para el suministro en alta comprenden el conjunto de instalaciones y/o equipos que enlazan la red de distribución en alta municipal, con la red de distribución en baja de la compañías suministradoras de agua y que marcan, además, el límite físico de separación entre los dos sistemas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.b) de esta Ordenanza. Se entenderá que la conexión a la red de alta termina en la llave de corte posterior al contador, estando éste y la llave citada incluidos en la misma.

3. En el caso de suministro en alta, las características y condiciones de las derivaciones de conexión se definirán por la entidad suministradora, teniendo en cuenta en cada caso la presión y el caudal necesario, el uso al que se va a destinar el suministro, la normalización de materiales y las necesidades de acceso para su control por la entidad suministradora, entre otras consideraciones. Como regla general se instalará una única derivación de conexión por usuario, cuyas características y condiciones se determinarán teniendo en cuenta todos los consumos previstos. Excepcionalmente, atendida la diferente naturaleza del suministro (consumos industriales, riego, etc.) o las necesidades especiales que concurran, se podrá disponer de otras derivaciones de conexión independientes de la general. En tales casos, el agua suministrada en las derivaciones distintas de la general, podrá tener una procedencia y calidad diferentes del agua suministrada en alta para consumo humano.

4. En el resto de casos, la acometida conectará la red general de distribución con la instalación general, del inmueble que se pretende abastecer. Toda acometida constará de los siguientes elementos:

1. Llave de toma o collarín de toma en carga, sobre la tubería de distribución de la red exterior de suministro que abrirá el paso a la acometida.



2. Tubo de acometida que enlazará la llave de toma con la llave de corte general.
3. Una llave de corte en el exterior de la propiedad.
4. Instalación general es el conjunto de tuberías y elementos de control y regulación que enlazan la

acometida con las instalaciones interiores particulares y las derivaciones colectivas. Se instalará en propiedad privada en el linde de lo que el P.G.O.U. considere como alineación oficial de la parcela en que se ubique el inmueble a abastecer, y constará, en función del esquema adoptado, de los elementos que le correspondan de los que se citan; llave de corte general, filtro de la instalación general, contador, grifo o racor de prueba, válvula de retención y válvula de salida.

1. La instalación general que disponga de contador general único estará ubicada en un armario con una reserva de espacio de las dimensiones marcadas en la tabla 4.1 del Documento Básico HS4 del

Código Técnico de la Edificación (C.T.E.).

1. El tubo de alimentación es la tubería que enlaza la llave de corte general y los sistemas de control y regulación de presión o el distribuidor principal.
2. Distribuidor principal es la tubería que enlaza los sistemas de control de la presión y las ascendentes o derivaciones.
3. Ascendentes o montantes, tuberías verticales que enlazan el distribuidor principal con las instalaciones interiores particulares. La Instalación general a partir de la llave de corte en el exterior

de la propiedad, tubo de alimentación, distribuidor principal, ascendentes e instalación interior particular forman un conjunto de instalaciones privadas debiendo estar ejecutadas, en todo caso, conforme al Código Técnico de la Edificación, o normativa que la sustituya y correspondiendo su conservación al particular.

5. El diseño y características de las acometidas se fijarán por la entidad suministradora en base a los datos que consten en la solicitud de suministro, siendo la misma dimensionada en base a la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del inmueble a suministrar y servicios que comprende, así como las normas y pliego de condiciones técnicos vigentes en cada momento, o en su defecto atendiendo a las indicaciones de la entidad suministradora.



6 La entidad suministradora será la única persona o entidad facultada para efectuar cualquier tipo de actuación o maniobra que afecte al dispositivo de toma (collarín toma en carga o llave de toma), tubo de acometida y llave de corte exterior; en caso de avería, las reparaciones que procedan sobre los indicados elementos serán efectuadas por la entidad suministradora. La conservación y reparación de los restantes elementos y/o de la instalación interior serán de la exclusiva responsabilidad de los abonados, quienes podrán contratar las labores que procedan con instaladores autorizados.

7. Las reparaciones, en el suministro en alta, de las derivaciones de conexión las realizará siempre la entidad suministradora, con cargo a quien las haya provocado, de quien, además, será la responsabilidad por los daños derivados.

7. En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las derivaciones de conexión, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de la red de distribución y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

Artículo 33.- Solicitud de acometida

Como excepción a la obligatoriedad de simultanear la petición de acometida con la de suministro, la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de suministro en los casos siguientes:

7. Construcción de nuevos edificios por plantas, así como en los casos de rehabilitación completa que implique declaración de obra nueva y/o de división horizontal.

7. Construcción de urbanizaciones horizontales cerradas dotadas de red general interior de distribución y de viales privados.

En los indicados casos la solicitud de acometida para el edificio o urbanización, que podrá simultanearse con la petición de suministro para obras, será efectuada por el promotor o constructor.



Artículo 34.- Diseño y ejecución de las acometidas.-

1. Recibida una petición de acometida, la entidad suministradora, en base a los datos facilitados por el solicitante, y en plazo máximo de diez días laborables, confeccionará el oportuno presupuesto conforme al cuadro de precios vigente, el cual se recoge como anexo en la presente Ordenanza, y lo someterá al solicitante, quien deberá dar conformidad por escrito al mismo previamente al inicio de las obras de construcción de la acometida. Dichos trabajos, al implicar la interacción con la red general de distribución, serán ejecutados exclusivamente por la entidad suministradora.
2. Las acometidas para usos especiales serán siempre independientes de cualesquiera otras acometidas para cualesquiera otros usos, y se realizarán de acuerdo con las normativas específicas que puedan existir en función del uso del agua, especialmente en el caso de suministros para extinción de incendios.
3. Una vez instalado el ramal de acometida, la entidad suministradora lo pondrá en carga hasta la "llave de corte exterior" que será cerrada y precintada y que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, circunstancia que no se producirá hasta que no se abone el coste de la acometida, y cuando las instalaciones interiores reúnan las condiciones necesarias, para lo cual se requerirá la presencia del personal de la entidad suministradora.
4. Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán integradas en la red de abastecimiento, viniendo obligada la entidad suministradora a su conservación desde el dispositivo de toma y hasta la llave de corte exterior incluida esta o, en su defecto o cuando la misma no se halle ubicada conforme lo preceptuado en esta Ordenanza, hasta el límite de fachada del inmueble o urbanización, esto es, hasta el linde de lo que las Normas Subsidiarias de l'Eliana consideren como alineación oficial en que se ubique el inmueble destinatario de los caudales, todo ello en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza y el pliego de condiciones técnicos vigente en cada momento o en su defecto atendiendo a las indicaciones de la entidad suministradora.

Artículo 35.- Instalación de nuevas derivaciones de conexión. En estos casos, se procederá como sigue:

- a. La propuesta de solicitud de conexión del interesado será remitida a la entidad suministradora y deberá ir acompañada de la documentación técnica que se recoge en el artículo 18º de la presente Ordenanza.



b. La entidad suministradora elaborará el estudio técnico valorado del nuevo suministro, atendiendo a las condiciones de la red de distribución, capacidad hidráulica de la misma y suficiencia de los caudales

disponibles, naturaleza del consumo, instalaciones y ampliaciones de la red que fuera necesario realizar, cumplimiento de la legislación aplicable, valoración del coste de ejecución, determinación de las características de la conexión en cuanto se refiere a diámetro, válvulas, material, etc.

c. Los servicios técnicos de la entidad suministradora emitirán, asimismo, el informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 16º de la presente Ordenanza.

d. En caso de que el estudio e informe fuesen favorables, se aprobará por la entidad suministradora la solicitud y se autorizará la celebración del correspondiente contrato con el usuario, comunicándolo al interesado.

e. A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución en alta como de las propias derivaciones de conexión, la ejecución de éstas corresponde efectuarla a la entidad suministradora. La titularidad de las mismas será en todo caso del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Ampliaciones de la red general

El agua objeto de suministro, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer, canalizándose por vial público.

En el caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar los caudales y/o presiones requeridas por usos distintos al doméstico o suministros asociados a la urbanización de nuevos sectores, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes generales que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar el abastecimiento en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por la entidad suministradora, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida. En



estos casos la entidad suministradora redactará el oportuno Proyecto o Memoria Valorada de ampliación de infraestructuras generales, que será independiente de los trabajos de ejecución de la acometida, y lo entregará al solicitante quien, en caso de conformidad, deberá manifestarlo por escrito. La entidad suministradora no vendrá obligada a facilitar el suministro hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las ampliaciones de la red general deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento. Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

Capítulo 5º.- De los contadores y las instalaciones interiores.

Artículo 37.- Obligatoriedad e instalación de contadores

1.- Todo suministro de agua deberá estar controlado por el correspondiente aparato contador. Cada vivienda, local, industria o suministro en alta deberá disponer de su respectivo contador de agua vinculado a respectivo contrato.

2.- El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en el contrato de suministro, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el abonado a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

3.- El contador será instalado por la entidad suministradora, aun siendo propiedad del abonado, y su unión con la acometida será sellada por medio de un precinto que llevará la marca de la suministradora, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por ésta.



No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el abonado haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes así como, en su caso el precio del contador y los gastos de instalación del mismo.

4.- El contador deberá situarse entre dos llaves de paso; la anterior al contador, esto es, la colocada "aguas arriba" únicamente podrá ser manejada por la entidad suministradora; la llave situada detrás del contador, esto es "aguas abajo" podrá ser manejada por el abonado para prevenir cualquier eventualidad o daño al inmueble, dicha válvula estará dotada de mecanismo que prevenga el retorno del fluido desde el interior de la vivienda y de dispositivo que permita la comprobación del funcionamiento del contador sin necesidad de proceder a su retirada, todo ello de acuerdo con las normas y pliego de condiciones técnicos vigentes en cada momento o en su defecto atendiendo a las indicaciones de la entidad suministradora.

Artículo 38.- Ubicación y protección de los contadores

1.- Cuando se trate de suministro para una vivienda individual, local, suministro en alta o contrato sustractivo, el contador deberá situarse en un armario normalizado por la entidad suministradora de acuerdo

a la normativa vigente, de solidez bastante para preservarlo razonablemente de cualquier deterioro, y al que tendrá libre acceso el personal de la misma; con objeto de facilitar el acceso al contador, el mismo deberá instalarse en el muro o fachada del edificio o finca colindante con la vía pública, en lo que las Normas Subsidiarias delimitan como alineación oficial de la parcela. Dicho armario dispondrá de cerradura normalizada por la empresa.

2.- En el caso de centralización de contadores, estos se instalarán en uno o varios cuartos, de uso común situados preferentemente en la entrada de los edificios, en zona de uso libre; dichos cuartos deberán tener una altura libre mínima de dos metros y medio (2,50 m), siendo sus dimensiones las que resulten de aplicar las normas, pliegos de condiciones técnicos y ordenanzas técnicas vigentes, existiendo en todo caso una distancia mínima de un metro y diez centímetros (1,10 m) desde la parte más saliente del contador hasta la pared de enfrente. El cuarto de contadores deberá disponer de alumbrado y sumidero. La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por la entidad suministradora para estos fines. Para el suministro a bandeja de locales, cuando se pueda garantizar la presión, la batería de contadores se ubicará en la fachada del edificio o finca colindante con la vía pública, en lo que las Normas Subsidiarias delimitan como alineación oficial de la



parcela, con las mismas dimensiones y características descritas para el caso de centralización de contadores.

3.- La conservación de los armarios de protección de los contadores y sus cierres será a cargo del abonado.

Artículo 39.- Conservación y manejo de contadores

1.- Los contadores serán conservados con cargo al abonado, mediante la aplicación de las PPCNT vigentes en cada momento, pudiendo la entidad suministradora someterlos a cuantas comprobaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al abonado a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.

2.- El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contador, tal como establece esta Ordenanza, tanto para tomar lectura del mismo así como para verificarlo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

Artículo 40.- Maniobras que afecten a los contadores

1.- En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la acometida, o sobre la instalación interior del inmueble que puedan alterar el funcionamiento del contador, en el sentido de conseguir que pase el agua a través del mismo sin que llegue a marcar, o marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

2.- Entre estas operaciones queda concretamente prohibido la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, pudiendo únicamente emplearse, para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por el Servicio Territorial de Industria.



Artículo 41.- Baterías de contadores

1.- En el caso de suministros múltiples sobre una única acometida, para que la entidad suministradora pueda cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, el solicitante del suministro y/o acometida deberá instalar a su costa, como elemento de la instalación interior, en la planta baja del inmueble y lo más próximo posible a la entrada, una batería capaz de montar sobre ella el número de contadores que se precisen para la totalidad del edificio y suministros solicitados o solicitables, aun cuando por el momento no se instalen más que los solicitados.

En aquellos edificios que por el número de viviendas (más de 100 viviendas en un mismo edificio) dificulte técnicamente la instalación de una única batería de contadores centralizada, se podrán efectuar centralizaciones de baterías que agrupen varias plantas y/o viviendas, siempre ubicadas, cada una de ellas, en una zona de uso común.

2.- La batería de contadores y su alojamiento deberán cumplir las normas y el pliego de condiciones técnicas a tal efecto y vigentes en el momento de su instalación o modificación o en su defecto atendiendo a las indicaciones de la entidad suministradora.

Complementariamente, será obligatorio que cada batería de contadores cuente con un cuadro o esquema donde quede grafiado de manera permanente e indeleble la indicación de la vivienda o local que abastece cada uno de los montantes, no siendo responsable la entidad suministradora de los posibles errores de asignación de emplazamientos de los contadores a las viviendas respectivas.

3.- Para no interrumpir el servicio a otros usuarios, antes de cada contador divisionario se dispondrá una llave de corte, después de cada contador se dispondrá una válvula de retención, dispositivo que permita la verificación del contador y una válvula de salida. La llave de corte y la llave de salida servirán para el montaje y desmontaje de cada uno de los contadores por los empleados de la entidad suministradora o quien ésta autorice en caso de avería, disponiendo los "racors" de sujeción de los contadores y de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos. De dichas llaves, la de corte situada "aguas arriba" será manejada exclusivamente por la entidad suministradora y cumplirán las normas y el pliego de condiciones técnicas a tal efecto y vigentes en el momento de su instalación o



modificación o en su defecto atendiendo a las indicaciones de la entidad suministradora.

Los contadores divisionarios contarán con preinstalación adecuada para una conexión de envío de señales para lectura a distancia del contador, conforme a la CTE, o disposición que la pueda sustituir en el futuro.

4.- A partir del contador, la conducción o montante llevará directamente a las instalaciones del abonado, sin ramificación alguna.

5.- Cuanto ha quedado prescrito con relación a la acometida y contador, tendrá plena aplicación a estos suministros, así como lo referente a la protección con que deben revertirse las baterías de contadores y desagüe de que deben preverse en previsión de fugas y daños susceptibles de producirse. Igualmente los cuartos o emplazamientos de las baterías de contadores deberán disponer de ventilación e iluminación suficiente para permitir realizar las labores habituales sobre los contadores.

6.- Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

Artículo 42.- Distribución interior

1.- A partir de la llave de salida del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por quien quiera, sin intervención de la entidad suministradora la cual, no obstante, podrá auxiliar al abonado, si este lo solicita, con sus indicaciones técnicas. El instalador, que deberá estar debidamente inscrito en el Servicio Territorial de Industria, cumplirá con las disposiciones vigentes.

2.- En los suministros múltiples por batería, la conservación del tubo de alimentación o distribuidor principal, que va desde la llave de corte general hasta la batería, con exclusión del contador, será a cargo del propietario del inmueble o Comunidad de Propietarios, quien lo realizará por los medios que estime oportunos, de acuerdo con lo prescrito en el apartado anterior.



Artículo 43.- Materiales de las instalaciones interiores

No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior, ni en los almacenes de la entidad suministradora, ni en otro alguno determinado, pudiendo solo exigírsele que las baterías, válvulas de corte y de salida del contador, válvulas de retención, registros y portillas cumplan las normas y el pliego de condiciones técnicas a tal efecto y vigentes en el momento de su instalación o modificación, o en su defecto atendiendo a las indicaciones de la entidad suministradora.

No obstante lo anterior, y para el caso de que los contadores fueren aportados por el solicitante del suministro, el mismo deberá entregar a la entidad suministradora el contador a instalar, así como el original de la correspondiente verificación por el Servicio Territorial de industria de la Comunidad Autónoma, la cual

deberá haberse efectuado, como máximo dentro de los diez días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de suministro.

Artículo 44.- Inspección de las Instalaciones interiores

El Servicio exigirá, previamente a la contratación asociada a nuevos suministros, la presentación del correspondiente boletín de conformidad para instalaciones de agua, según modelo aprobado por el Servicio Territorial de Industria u organismos competentes, en el que el instalador acredite que las instalaciones cumplen las normas establecidas.

Artículo 45.- Conexiones a las instalaciones interiores

Las instalaciones interiores correspondientes a cada contrato de suministro, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otro contrato de suministro, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.



Artículo 46.- Equipos de sobre-elevación y depósitos en instalaciones interiores

Todo suministro, siempre que la presión de la red general de suministro lo permita, se efectuará directo a las viviendas y/o locales (sin perjuicio de la instalación de los contadores en alguna de las formas previstas en esta Ordenanza). En los casos en que la presión de las redes no permita garantizar a la vivienda más elevada un suministro con una presión residual de 15 m.c.a., y en época de máximo consumo, cuando el abonado precise una presión o caudal determinado será preciso instalar en el inmueble, como parte de la instalación interior, equipos de sobre-elevación y depósitos de reserva de agua.

Cuando sea precisa la instalación de los indicados equipos de sobre-elevación, esta deberá efectuarse de conformidad con las siguientes normas:

- 1.- Quedan prohibidos los aljibes o depósitos de obra, debiendo realizarse los mismos en materiales prefabricados que cumplan con la legislación vigente de calidad de las aguas RD 140/2003 o cualquier otra que la pueda sustituir, y debiendo estar provistos de la correspondiente boca de hombre para acceso al mismo y desagüe directo a la alcantarilla.
- 2.- Para cumplir con el RD 140/2003 y debido a las características del abastecimiento a L'Eliana, no se podrá ejecutar by-pass del depósito de almacenamiento.
- 3.- La capacidad máxima de almacenamiento (volumen V en litros) deberá calcularse en base a la siguiente fórmula que tiene en consideración el coeficiente de simultaneidad, con lo que la asignación disminuye en proporción al incremento del número de viviendas del edificio:

$V \text{ (litros)} = [451 - 47,6 * \ln(N)] * N$ siendo N es el número de viviendas.

Estos valores del volumen de almacenamiento podrán sufrir una variación entre $\pm 10\%$ para poder ajustarse a depósitos de fabricación estándar.

- 4.- Los aljibes, o depósitos, constarán como mínimo de dos vasos comunicados en paralelo. En todo caso, los aljibes deberán ir provistos de sus correspondientes desagües, que permitan la limpieza periódica de los mismos, así como de las



instalaciones de maniobra necesarias que permitan independizarlos para garantizar la continuidad del suministro.

5. No podrán destinarse volúmenes del aljibe o deposito, para uso contra incendios. En caso de existencia de acometida contra incendios, los volúmenes de reserva destinados para tal fin y los de uso de boca no podrá compartirse

6.- La entrada de caudales a los aljibes deberá efectuarse por el vértice opuesto al de aspiración de los grupos, y ello a fin de facilitar la circulación del agua.

7.- Los aljibes se instalarán en plantas bajas o sótano primero siempre que se justifique adecuadamente que no existe riesgo de inundación o posible contaminación del agua derivado de la ubicación del mismo, y en habitáculos estancos, reservados exclusivamente a tal fin, de manera que queden preservados de cualquier tipo de contaminación. En dichos habitáculos deberá instalarse también una ventanilla de respiración, perfectamente protegida de la entrada de insectos.

8.- La medida de los habitáculos en que se ubiquen los aljibes o depósitos será la mínima que permita efectuar las operaciones de limpieza y reparación; en todo caso, la distancia mínima entre el exterior de los aljibes y las paredes será de un metro, mientras que al techo del habitáculo en que se ubiquen no podrá ser inferior a un metro cincuenta centímetros. El acceso al recinto deberá disponer de una puerta con dimensiones normalizadas para acceso de personas con cerradura normalizada por el S.M.A.P

9.- Los aljibes deberán disponer de un rebosadero para el caso de avería de la válvula de entrada, provisto de malla de protección en su inicio a fin de evitar la entrada de elementos extraños. Así mismo, los aljibes deberán llevar instalada una boya de alarma por derrame que permita detectar inmediatamente cualquier escape.

Los aljibes serán de materiales limpios inalterables por la corrosión, debiendo mantenerse limpios y desinfectados, respondiendo el propietario de la instalación interior de las posibles contaminaciones que se pudieran ocasionar por causa de descuido, rotura o mala conservación.



Igualmente deberán estar dotados de alarma de rebosadero y de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas y/o retornos de agua, aunque dicha agua podrá ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del suministro.

Los grupos sobreelevadores deberán disponer de los equipos de bombeo necesarios para poder abastecer la edificación mas una de reserva como mínimo, de manera que en caso de avería de una de ellas se cubra el suministro con el grupo de reserva. Así mismo, deberán contar con mecanismos de arranque y paro automatizados que garanticen la presión mínima de 15 m.c.a. en la vivienda más alta.

A fin de evitar averías en los grupos, se instalarán mecanismos de protección diseñados para el caso de que por cualquier causa se produzca el vaciado de los aljibes por debajo de un determinado nivel de seguridad.

10.- Los grupos de sobre-elevación, debido a las características del abastecimiento de la población de L'Elia, no podrán aspirar directamente de la red, debiendo aspirar directamente de un depósito auxiliar de alimentación.

11.- Entre la acometida y los elementos de almacenamiento y sobre-elevación no podrán existir derivaciones de clase alguna, salvo aquellas precisas para atender usos comunitarios.

12.- Los contadores destinados al control de consumos particulares, sean del tipo que sean, deberán instalarse necesariamente aguas abajo de los dispositivos de almacenamiento y sobre-elevación; no obstante lo anterior, deberán instalarse antes de dichos dispositivos los contadores destinados al control de consumos comunitarios, los correspondientes a contratos generales de suministro y los propios de contratos generales de suministro sustractivas.

Artículo 47.- Diseño de las instalaciones interiores

El diseño de las instalaciones interiores deberá adaptarse a lo que establece el Documento Básico HS4 del Código Técnico de la Edificación, o disposición que la pueda sustituir en el futuro.



En cualquier caso, el Arquitecto Director de la Obra, para el estudio de la instalación óptima, deberá valorar:

- a. La necesidad de mantener agua de reserva para cada concreto edificio.
- b. La fijación de una cantidad de agua de reserva suficiente, conforme los criterios indicados en los apartados anteriores, pero a la vez mínima.

La viabilidad técnica de las soluciones adoptadas deberá venir avalada por el oportuno Proyecto Técnico- Económico en que deberán justificarse los materiales y espesores, la impermeabilización de aljibes, características de los grupos electromecánicos, tubos de alimentación e impulsión, etc.

- c. La evaluación de la garantía sanitaria precisa.
- d. El reparto adecuado de presiones y caudales a las distintas plantas del inmueble, que deberá efectuarse de forma tal que no sean excesivas y con el respeto de la presión mínima de 15 m.c.a.

Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Artículo 48.- Información de proyectos de desarrollo urbanístico

1.- En el abastecimiento de nuevos sectores, fruto del desarrollo urbanístico, y en los suministros excepcionales no previstos en planeamiento, en los que se requiera ampliación o modificación de la red para atender la nueva demanda de consumos, serán los peticionarios quienes corran con los costes de las redes de distribución y arterias que le correspondan.

2.- En toda ampliación o modificación de la red, el peticionario o promotor, presentará al Ayuntamiento el proyecto de la red de abastecimiento a desarrollar. Caso de tratarse de un proyecto de urbanización que incluya ampliación o modificación de la red de abastecimiento, se elaborará separata que incluya todos los documentos del citado proyecto que sean relativos a la misma para su supervisión.



3.- Una vez ejecutada la obra y con carácter previo a la recepción provisional de las nuevas infraestructuras por parte del Ayuntamiento, la entidad suministradora emitirá informe del estado de las infraestructuras ejecutadas el cual será remitido al Ayuntamiento para que ordene lo pertinente.

Artículo 49.- Ejecución de las nuevas infraestructuras y conexión con la red general

El Ayuntamiento podrá solicitar cuantas acciones o pruebas considere necesarios para la supervisión y posterior recepción de los trabajos.

Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de los recibos.

Artículo 50.- Obligatoriedad de la facturación periódica

La entidad suministradora girará a cada abonado, una vez por período de facturación, el importe correspondiente por la prestación del Servicio, todo ello de conformidad con los consumos registrados o estimados y con la modalidad de PPCNT vigente en cada momento en función del tipo de abono contratado.

Artículo 51.- Prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario aplicables

Las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario a aplicar por la entidad suministradora en los recibos periódicos que se giren con ocasión de la prestación del Servicio, y sin perjuicio de otros conceptos que el Ayuntamiento pueda ordenar que se incluyan en el recibo en casos concretos y específicos (tales como recargos por dotaciones en infraestructuras, cuotas de amortización de obras, etc.) podrán serlo por los siguientes conceptos:

- 1.- Cuota por servicio de abastecimiento. 2.- Cuota por consumo.
- 3.- Conservación de contadores.
- 4.- Cuota por inversiones específicas

Los importes de las respectivas PPCNT deberán ser aprobadas, previamente a su aplicación, por el Ayuntamiento o Autoridad competente según Ley.



Artículo 52.- Determinación del consumo facturable

Para la confección de recibos y facturación a los abonados de los importes que correspondan la entidad suministradora, con la periodicidad establecida en la presente capítulo, deberá tomar lectura de los consumos registrados en los respectivos contadores, con la excepción de los contadores interiores no dotados con sistemas de telelectura, para los cuales se utilizará el consumo estimado cuando no se pueda acceder al contador y el abonado no facilite voluntariamente lectura.

Tomada la lectura, y en función de la diferencia con la última que se hubiere facturado, se determinará el consumo efectuado en el período a facturar.

Para el caso de abonados que cuenten con suministro de agua de calidad 1 y agua de calidad 2, se tomará lectura de ambos contadores y se procederá a su suma. En función de la diferencia con la última lectura suma de ambos se determinará el consumo efectuado en el periodo a facturar.

Sobre dicho consumo registrado del período, y en función del tipo de suministro contratado y calibre del contador, se aplicarán las PPCNT correspondientes; a la cantidad así obtenida (incrementada en su caso con recargos u otros conceptos que el Ayuntamiento haya ordenado incluir en el recibo) se aplicarán los tributos estatales o autonómicos que procedan y, especialmente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de contratos sustractivos la cuota de consumo del contrato general se obtendrá restando, del consumo registrado en el contador general, la suma de los consumos facturados por el total de los contadores divisionarios instalados en el inmueble que corresponda.

Artículo 53.- Estimación de consumos

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, o por causas no imputables a la entidad suministradora, como por ejemplo la existencia de un contador interior no dotado con sistema de telelectura cuyo titular no haya comunicado voluntariamente la lectura del mismo, la facturación del consumo se efectuará con arreglo a uno de los siguientes sistemas en el orden establecido, dando previamente audiencia al abonado:



1.- Al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

2.- En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener este dato, el consumo se determinará en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores a la detección de la anomalía.

3.- Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorrateo con los días que hubiera durado la anomalía.

En caso de no conformidad con la determinación del consumo, el abonado podrá acudir si lo considera al sistema de arbitraje.

Siempre que se tenga una lectura real de los contadores interiores no dotados de sistemas de telelectura, ya sea facilitada por el abonado o leída directamente por el personal del Servicio, se procederá a liquidar los consumos con dichas lecturas.

El personal del servicio deberá poder acceder al contador al menos una vez al año. Si por ausencia del abonado no fuera posible acceder durante ese periodo de tiempo, el Servicio dirigirá un escrito al abonado dándole un plazo de diez días para normalizar la situación.

Transcurrido dicho plazo sin que el abonado haya establecido contacto con el Servicio, éste podrá solicitar al Ayuntamiento la suspensión del suministro.

Artículo 54.- Período de facturación y documentos cobratorios

El período de facturación, con carácter general, será bimestral, estableciendo la facturación mensual para los siguientes abonados:

- Suministros domésticos, comerciales e industriales cuyo consumo promedio del último año sea igual o superior a 3.000 m³.
- Usuarios de agua en alta

Las variaciones en los períodos de facturación contemplados en la presente Ordenanza (bimestral y mensual) podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento.



A los fines de pago de las facturas, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, la entidad suministradora expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los abonados, a su dirección habitual, bien sea física o informática, según su propia elección.

Artículo 55.- Modalidades de pago.

El pago de las facturas que emita la entidad suministradora con ocasión de los suministros efectuados deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

- 1.- Mediante domiciliación bancaria de recibos.
- 2.- Mediante talón o cheque nominativo conformado.
- 3.- Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.
- 4.- Mediante efectivo, tarjeta de crédito o débito en las oficinas de la entidad suministradora, en el horario de cobro establecido a tal efecto.
- 5.- Pago en entidades colaboradoras.

A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el pago de la factura una vez transcurrido un mes natural desde la emisión de los documentos cobratorios.

TITULO IV.- SUMINISTRO AGUA CALIDAD 2

Capítulo 1º.- Cuestiones generales. Artículo 56.- Implantación doble red

La escasez de recursos hídricos hace necesario que aquellos de mejor calidad sean destinados prioritariamente al consumo humano. Sin embargo, en el ámbito urbano existen muchas otras demandas que deben ser cubiertas, riego de zonas verdes, baldeo de calles, etc.



Estas demandas, imprescindibles para todas las ciudades, suelen ser cubiertas desde las mismas redes malladas que abastecen de agua a la población.

En el término municipal de L'Eliana se ha implantado al abastecimiento una doble red de agua calidad 2 desde la planta desnitrificadora a través de una conducción principal que lleva el agua de calidad 2, hasta el límite sureste del término municipal, con el fin en la urbanización Entrepinos. En esta zona se ha desarrollado íntegramente esta segunda red, haciendo posible el suministro de este tipo de agua con el simple enganche a contador que ha sido instalado en fachada.

Artículo 57. Tipología del suministro del agua de calidad 2

El agua de calidad 2 será de obligado uso, siempre que el suministro esté disponible, para los siguientes tipos de suministro:

-Riego agrícola y de jardines, limpieza, baldeo y piscinas.

Artículo 58. Elementos Materiales del Servicio

Los elementos materiales del servicio de suministro de agua de calidad 2 comprenden:

a. El sistema de suministro y distribución: Lo componen todas aquellas instalaciones que son necesarias para el suministro de agua de calidad 2 a los usuarios. Incluye las instalaciones de tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de transporte y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, automatismos, etc.), situadas en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los inmuebles de los receptores de la prestación del servicio. Deberán contar con una banda de señalización que indique su condición de red de agua de calidad 2.

b. La red de transporte y distribución: Conjunto de canales, conducciones y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer el ámbito de prestación del servicio. Dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas u otras actividades para proteger a la población ante posibles riesgos para la salud.



Asimismo, deberán contar con una banda de señalización que indique su condición de red de agua de calidad 2.

Es responsabilidad de la Entidad Suministradora el mantenimiento, reposición, extensión y operación del sistema de suministro, transporte y distribución, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones contractuales, las instrucciones técnicas, normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación.

c. Las instalaciones interiores de los inmuebles receptores del suministro de agua calidad 2: Constituidas por el conjunto de conducciones y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, contadores, etc.). En relación con la mismas se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza para las mismas en el capítulo 4 del Título III de esta Ordenanza.

Las instalaciones interiores para agua de calidad 2 correspondientes a un contrato de suministro de este tipo no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias. Tampoco podrá instalarse ningún aparato o dispositivo que haga posible la introducción de cualquier fluido en las instalaciones interiores o el retorno, voluntario o fortuito, del agua salida de dichas instalaciones, excepto en instalaciones de riego dotadas con equipos de fertirrigación.

En todo caso, el agua calidad 2 de la distribución pública y la de otras procedencias deberán circular por conducciones distintas, debidamente identificadas por los medios técnicos exigidos y que no tengan ningún punto de conexión.

Artículo 59. Contador de agua calidad 2.

El contador de agua de calidad 2 se hallará verificado oficialmente correspondiendo sus características a las exigidas por el suministro.

El contador deberá estar alojado en un armario normalizado por la Entidad Suministradora, situado en el exterior del inmueble, de solidez bastante para preservarlo de cualquier deterioro, y al que tendrá libre acceso, desde la vía pública, el personal de la Entidad Suministradora. La cerradura de los armarios será del tipo



que pueda maniobrase con el llavín universal del que van provistos los empleados de la Entidad

Suministradora. El abonado será el responsable del mantenimiento en perfectas condiciones del emplazamiento del contador.

El contador será instalado por la Entidad Suministradora, y su unión con la acometida será sellada por medio de un precinto que llevará la marca de la Entidad Suministradora no pudiendo ser manipulado más que por la misma.

El contador deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo la Entidad Suministradora someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo las sustituciones que reglamentariamente procedan.

El abonado se abstendrá de toda manipulación que altere el normal funcionamiento del contador.

Artículo 60.- Ampliaciones de la red calidad 2 general

1. Visto que el abastecimiento queda cubierto con el agua de calidad 1, que es la que circulará por las conducciones existentes previas a la ejecución de la Planta Desnitrificadora, el abastecimiento de agua de calidad 2 no será obligatorio para el Ayuntamiento.

Para todo suministro de agua de calidad que requiera ampliación o modificación de la red de calidad 2, serán los peticionarios quienes corran con los costes de las redes de distribución y arterias necesarias.

2. En toda ampliación o modificación de la red, el peticionario o promotor, presentará al Ayuntamiento el proyecto de la red de abastecimiento a desarrollar. Caso de tratarse de un proyecto de urbanización que incluya ampliación o modificación de la red de abastecimiento, se elaborará separata que incluya todos los documentos del citado proyecto que sean relativos a la misma para su supervisión.

3. Una vez ejecutada la obra y con carácter previo a la recepción provisional de las nuevas infraestructuras por parte del Ayuntamiento, la entidad suministradora



emitirá informe del estado de las infraestructuras ejecutadas el cual será remitido al Ayuntamiento para que ordene lo pertinente.

Artículo 61.- Ejecución de las nuevas infraestructuras y conexión con la red general

El Ayuntamiento podrá solicitar cuantas acciones o pruebas considere necesarios para la supervisión y posterior recepción de los trabajos.

Artículo 62.-Suministros de calidad 2

Para los suministros de calidad 2 será de aplicación todo lo dispuesto en la presente Ordenanza que no se contravenga con lo establecido en el presente capítulo.

Capítulo 2º.- Obligatoriedad de uso.

Artículo 63.- Suscripción de contrato de calidad 2

Con el fin de maximizar el aprovechamiento del agua de rechazo que genera la Planta Desnitrificadora, y minimizar el volumen de agua a desnitrificar, y con ello el consumo eléctrico, cuestiones todas contribuyentes a una mayor sostenibilidad ambiental del servicio, toda solicitud de suministro de agua en las zonas donde exista red de calidad 2 implicará la obligación de contratar el suministro de agua de calidad 1 y de agua de calidad 2 asumiéndose las obligaciones propias de dichas peticiones de suministro y formalizándose un único contrato entre el peticionario y la Empresa suministradora.

Artículo 64.- Bajas en suministros con calidad 1 y 2

Para estos suministros dobles la solicitudes de baja afectarán a ambos suministros, no pudiéndose solicitar la baja únicamente del suministro de calidad 2 para mantener el suministro de calidad 1 y viceversa.



Artículo 65.- Obligatoriedad de uso de la calidad 2

Los abonados al servicio de abastecimiento municipal que han sido dotados de suministro de calidad 2, pasarán a recibir a través de su actual contador el agua de calidad 1, y a través del nuevo contador el agua de calidad 2.

Para dichos abonados será obligatoria la utilización del agua de calidad 2 para los usos definidos en el artículo de "Tipología del suministro del agua de calidad 2" del presente capítulo.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º.- Infracciones. Artículo 66.- Infracciones

Las infracciones, en el caso de suministro en baja, a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

1.- Infracciones muy graves:

- La conexión a la red de abastecimiento de agua de calidad 1 y/o a la red de agua de calidad 2 sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.
- La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- Faltar al pago del importe de las facturas que se giren por suministros efectuados, en plazo superior a un mes desde el giro de las mismas, a menos que haya en curso una reclamación sobre una o varias de las facturas, en cuyo caso se deberá esperar a que ésta se sustancie; no se paralizarán las obligaciones sobre aquellas que no sean objeto de reclamación.
- El incumplimiento de los compromisos de pago adquiridos con la entidad suministradora y asociados al suministro que se regula en la presente Ordenanza.
- No respetar los precintos colocados por la entidad suministradora, o por organismos competentes de la Administración.
- Suministrar agua a terceros sin autorización de la entidad suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.



- Mezclar el agua del servicio con otras aguas de distinta procedencia, o tener instalaciones que lo permitan, sin dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del suministrador.
- Manipular las llaves de registro situados en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintados.
- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de esta Ordenanza.
- Modificar los accesos o ubicación del equipo de medida sin autorización de la empresa.
- Injertar directamente a las tuberías de llegada de agua, sin autorización, bombas o cualquier otro aparato que modifique o pueda afectar las condiciones en la red de distribución y consecuentemente al servicio prestado a otros abonados.
- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, en el plazo de doce meses, y habiendo mediado, por lo menos, una comunicación escrita.

2.- Infracciones graves:

- Abusar del suministro concertado consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.
- Destinar el agua a usos distintos al pactado.
- No permitir la lectura de los contadores.
- No comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan importantes variaciones de consumo.
- No permitir a la entidad suministradora el cambio del contador averiado o inadecuado.
- El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.



- No permitir la entrada del personal autorizado por la entidad suministradora, o por el Ayuntamiento, para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la Autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.

- Desatender los requerimientos que la entidad suministradora dirija a los abonados para que subsanen

los defectos observados en sus instalaciones, o para que adapten las mismas a la normativa vigente sobre instalaciones interiores, o cuando en dichas instalaciones se produzcan fugas de agua. Dichos requerimientos deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.

- Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales,

bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.

- La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del Servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

- La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, en el plazo de seis meses, y habiendo mediado, por lo menos, una comunicación escrita.

3.- Serán infracciones leves cualquier otro incumplimiento que no figure especificado como falta grave y/o muy grave.

En el caso de suministro en alta, todas las infracciones anteriormente tipificadas, así como cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas por la presente Ordenanza, se considerarán faltas muy graves.

Capítulo 2º.- Sanciones Artículo 67.- Sanciones

En el caso de suministros en baja:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa cuyo importe será inferior a 750 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 751 euros a 1.500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 1.501 a 3.000 euros.



En el caso de suministros en alta, las infracciones siempre se considerarán muy graves y serán sancionadas con multa de entre 1.501 a 3.000 euros.

La determinación concreta de la sanción se efectuará en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, la diligencia del infractor en la corrección del hecho causante y los daños ocasionados.

Todo el régimen sancionador se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

La determinación de cada concreta sanción se efectuará conforme a las reglas generales del procedimiento sancionador de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que pueda ser discrecional.

Artículo 68.- Procedimiento sancionador

Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y disposiciones reglamentarias de desarrollo, especialmente en lo relativo al trámite de audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento o a petición de un abonado o de la entidad suministradora y serán resueltos por el Ayuntamiento.

Artículo 69.- Suministros fraudulentos

Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse conforme los artículos anteriores, en los siguientes casos:

1. disfrute del servicio sin haber suscrito el oportuno contrato de suministro;
2. de conexión clandestina a la red;
3. de que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida;



4. de que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida;
5. de que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la PPCNT a aplicar;

La entidad suministradora tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

1. Suspender, previa autorización del Ayuntamiento, que dará audiencia al interesado, el suministro de agua, y ello mediante desconexión de las instalaciones privadas de la red general
2. Requerir al abonado o usuario, o propietario del inmueble, dentro de las 12 horas siguientes a la desconexión del suministro, para que subsane en plazo máximo de 48 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del Servicio.
1. Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

1. Caso 1: Que no exista contrato alguno para el suministro de agua o que exista conexión clandestina.

Se formulará una liquidación que incluirá un consumo equivalente al promedio de consumo, para el calibre de consumo detectado por abonado del servicio de la anualidad anterior para el plazo en que quede probado que se ha disfrutado del mismo sin ser registrado por contador alguno. Dicho periodo no podrá ser superior al año.

1. Caso 2: Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador, o aparato de medida. Si se han falseado las incidencias del contador o aparato de medida instalado, por

cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se liquidará, para el plazo en que quede probado que el registro del contador ha sido manipulado, de acuerdo con histórico de dicho suministro, siguiendo lo establecido en la presente Ordenanza para lecturas estimadas.



Dicho periodo no podrá ser superior al año.

1. Caso 3: Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se

liquidará como en el caso primero de no existir contrato de suministro, o como el caso segundo.

1. Caso 4: Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la PPCNT a aplicar. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en

forma indebida se calculará aplicando al consumo la diferencia existente entre la PPCNT que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

El precio de cada metro cúbico defraudado, según los preceptos anteriores, será el correspondiente al precio medio de los bloques de los que conste la cuota de consumo vigente en el momento de la corrección del fraude.

Hasta tanto no se haya hecho efectivo el pago de las liquidaciones mencionadas no se podrá tramitar la contratación, conforme a esta Ordenanza, del punto de suministro objeto de liquidación o en su caso la reposición del mismo.

En todos los casos, la liquidación estará sujeta a que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Capítulo 3º.- Medidas cautelares.

Artículo 70.- Medidas cautelares

Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, la entidad suministradora podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:



1. Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.
2. Ordenar al presunto infractor que adecúe sus instalaciones o actuación a lo prevenido en esta Ordenanza.
3. Suspender el suministro de agua, previa autorización del Ayuntamiento, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Los requerimientos que efectúe la entidad suministradora deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

Artículo 71.- Suspensión del suministro

1. La Entidad Suministradora, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, podrá suspender cautelarmente el suministro de agua a los abonados en los siguientes supuestos, y siempre previa autorización del Ayuntamiento:

A.- En todos los casos en que la conducta del mismo pueda ser considerada como falta muy grave y, muy especialmente en los supuestos de impago de uno o más facturas de las que se giren por prestación del Servicio, y en los de demora de más de tres meses en el pago de una sola factura desde el momento de su puesta al cobro.

B.- En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro del plazo otorgado al efecto.

2.- Para la validez de la suspensión del suministro, la entidad suministradora deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento, y ello a los efectos de que, tras los trámites pertinentes, el órgano competente dicte la resolución correspondiente.



Así mismo, la entidad suministradora deberá comunicar la suspensión al abonado, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de abono, si fuesen diferentes.

3.- La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

4.- Verificada que sea la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el siguiente día.

5.- Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado, debiendo ser previamente aprobados por el Ayuntamiento.

6.- La notificación al abonado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del abonado.
- Nombre y domicilio del abono, así como número del contrato.
- Fecha aproximada en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

7.- Para el supuesto de que un abonado formulase reclamación o recurso contra la suspensión, la entidad suministradora no podrá verificar la misma mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.



8.- Idéntico procedimiento de suspensión cautelar se aplicará en aquellos otros supuestos en que de conformidad con lo prevenido en esta Ordenanza, la Entidad Suministradora estime que debe adoptarse dicha medida.

Artículo 72.- Bajas por suspensión

Haber transcurrido 6 meses desde la efectiva suspensión del suministro, sin que el abonado haya manifestado su voluntad de reponer el suministro por haber corregido cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión, será causa necesaria para la inmediata resolución del contrato de suministro sin necesidad de requerimiento previo al abonado, desconectando el contador instalado o su acometida si es el caso. Una vez resuelto el contrato, para disfrutar de suministro de agua en el correspondiente inmueble, será necesaria la formalización de un nuevo contrato, previo pago de nuevos derechos de enganche y presentación de la documentación exigida en el artículo 12 de la presente Ordenanza; así como el pago de los trabajos técnicos necesarios para dicha conexión al considerarlo una novación de contrato.

Será causa suficiente para la resolución del contrato que el inmueble sea declarado en ruina; que se haya declarado la quiebra del abonado; o que el inmueble se encuentre en situación de ocupación ilegal, en cuyo caso será a petición del propietario o de la autoridad competente.

Capítulo 4º.-

Recursos Artículo 73.- Reclamaciones

El abonado podrá formular reclamaciones directamente a la entidad suministradora, verbalmente o por escrito.



Capítulo 5º.- Jurisdicción

Artículo 74.- Tribunales competentes

Finalizada la vía administrativa, todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales competentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las contraprestaciones económicas fijadas en la presente ordenanza por los servicios objeto de concesión administrativa tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, estarán sujetas a las PPCNT que se apliquen en relación con el suministro de agua.

SEGUNDA.- Todo lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

TERCERA.- Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y siempre y cuando esté disponible el suministro de agua de calidad 2, los abonados que tengan dicho suministro disponible, deberán realizar, las modificaciones en su red interior que les permita satisfacer con agua de calidad 2 los usos previstos para dicha calidad en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Señalar como fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.



DISPOSICION TRANSITORIA.

El plazo que se concede para efectuar la adaptación de instalaciones a lo indicado en la Disposición Final Tercera será el de CINCO AÑOS, contado desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongán al contenido de la presente Ordenanza.

Asimismo, quedarán derogadas las condiciones particulares formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

ANEXO I

TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

EPIGRAFE 1. CONCEPTOS BÁSICOS

A.1 CUOTA DE SERVICIO BIMESTRAL	Euros
Contadores de calibre hasta 13 mm	10,5542 €
Contadores de calibre hasta 15 mm	14,0836 €
Contadores de calibre hasta 20 mm	28,0976 €
Contadores de calibre hasta 25 mm	35,1568 €
Contadores de calibre hasta 30 mm	56,1938 €
Contadores de calibre hasta 40 mm	105,4348 €
Contadores de calibre hasta 50 mm	175,7134 €
Contadores de calibre hasta 65 mm	210,8696 €
Contadores de calibre hasta 80 mm	281,1476 €
Contadores de calibre hasta 100 mm	386,5118 €

A.2 CUOTA DE SERVICIO BIMESTRAL BOCA DE INCENDIO	Euros
--	-------



Boca de incendio 5,5604 €

A.3 CUOTA DE SERVICIO MENSUAL AGUA EN ALTA Euros/abonado y
mes

7,7684 €

B.1 CUOTA DE CONSUMO BIMESTRAL GENERAL euros/m3

1er. Bloque	Consumo hasta 30 m3/bimestrales	0,3768 €
2º Bloque	Consumo mayor de 30 m3 y hasta 60 m3	0,5920 €
3er. Bloque	Consumo mayor de 60 m3 y hasta 120 m3	0,7894 €
4º Bloque	Consumo mayor de 120 m3 y hasta 200 m3	1,0107 €
5º Bloque	Consumo mayor de 200 m3/bimestrales	1,2854 €

B.2.1 CUOTA DE CONSUMO BIMESTRAL FAMILIA NUMEROSA GENERAL
euros/m3

1er. Bloque	Consumo hasta 50 m3/bimestrales	0,3768 €
2º Bloque	Consumo mayor de 50 m3 y hasta 100 m3	0,5920 €
3er. Bloque	Consumo mayor de 100 m3 y hasta 200 m3	0,7894 €
4º Bloque	Consumo mayor de 200 m3 y hasta 332 m3	1,0107 €
5º Bloque	Consumo mayor de 332 m3/bimestrales	1,2854 €

B.2.2

CUOTA DE CONSUMO BIMESTRAL FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL
euros/m3

1er. Bloque	Consumo hasta 70 m3/bimestrales	0,3768 €
-------------	---------------------------------	----------



2º Bloque	Consumo mayor de 70 m3 y hasta 140 m3	0,5920 €
3er. Bloque	Consumo mayor de 140 m3 y hasta 280 m3	0,7894 €
4º Bloque	Consumo mayor de 280 m3 y hasta 467 m3	1,0107 €
5º Bloque	Consumo mayor de 467 m3/bimestrales	1,2854 €

B.3 CUOTA DE CONSUMO MENSUAL AGUA EN ALTA	euros/m3
0,1593 €	

D. CUOTA DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES BIMESTRAL	Euros
Contadores de calibre hasta 13 mm	2,1344 €
Contadores de calibre hasta 15 mm	2,3508 €
Contadores de calibre hasta 20 mm	2,8766 €
Contadores de calibre hasta 25 mm	4,6862 €
Contadores de calibre hasta 30 mm	6,5010 €
Contadores de calibre hasta 40 mm	10,1608 €
Contadores de calibre hasta 50 mm	22,5798 €
Contadores de calibre hasta 65 mm	27,9928 €
Contadores de calibre hasta 80 mm	34,9832 €
Contadores de calibre hasta 100 mm	43,36902 €
Boca de incendio	2,1344 €

EPIGRAFE 2 ACOMETIDAS

Precios acometida individual	Euros
Acometida con cruce de calzada pavimentada (hasta 8 metros)	1.031,62 €
Acometida con cruce de calzada sin pavimento (hasta 8 metros)	549,20 €



Acometida sin cruce de calzada con reposición de pavimento (hasta 1,5 metros)
474,33 €

Acometida sin cruce de calzada sin reposición de pavimento (hasta 1,5 metros)
399,48 €

Exceso por metro lineal con pavimento 89,85 €

Exceso por metro lineal sin pavimento 28,10 €

Precios de acometida colectiva para 2 suministros Euros

Acometida con cruce de calzada pavimentada (hasta 8 metros) 1.097,09 €

Acometida con cruce de calzada sin pavimento (hasta 8 metros) 612,04 €

Acometida sin cruce de calzada con reposición de pavimento (hasta 1,5 metros)
545,87 €

Acometida sin cruce de calzada sin reposición de pavimento (hasta 1,5 metros)
468,37 €

Exceso por metro lineal de acometida en zona con pavimento 89,85 €

Exceso por metro lineal de acometida en zona sin pavimento 28,11 €

Precios de acometida colectiva desde 3 hasta 8 suministros Euros

Coste para N suministros = Coste para 2 suministros + N x Cantidad Fija 4,07 €

Precios de acometida colectiva más de 8 suministros y hasta 60 suministros Euros

Coste para N suministros = Coste para 2 suministros + N x Cantidad Fija 22,49 €

1-En los precios se incluye los materiales, maquinaria y mano de obra necesarios para la realización de la acometida. No se incluye el IVA por lo que las presentes tarifas, serán incrementadas, en su caso, con el Impuesto sobre el valor Añadido (IVA) que le sea de aplicación-

2- En las tarifas no se incluye el contador y su inclusión modifica el importe total de las acometidas en el importe de dicho contador, que dependerá de su calibre, así como de los materiales necesarios para su instalación y su precio será especificado en cada momentos por las casas suministradoras-



3- Si el contador es colocado posteriormente a la realización de la acometida el importe de su colocación se obtendrá como suma de los materiales y mano de obra empleados.

4- La tarifa de la mano de obra a facturar en todos los casos es de 26,90€/hora, a los que se le añadirá el IVA que resulte de aplicación.

5- En el caso de que el número de suministros sea mayor de 60, se realizará más de una acometida, siendo el importe de la misma el que resulte de aplicación de los costes de las acometidas definidas en apartados anteriores.

EPÍGRAFE 3

RIEGO AGRÍCOLA 8,5513 €/hora

EPÍGRAFE 4.- OTROS CONCEPTOS

DERECHOS CONEXIÓN FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL Euros

Derechos de conexión contador 13 mm 769,12 €

Derechos de conexión contador 15 mm 1.025,51 €

Inspección y revisión en el término municipal s/factura

Inspección y revisión fuera del término municipal 113,95 €

Fianzas 60,57 €

Notas al Epígrafe 4

2.- En los casos de suministro de agua fuera del término, se establece el depósito de una fianza, para garantizar el cobro de los recibos en el momento de la suscripción del contrato de suministro, reintegrándose la misma en el momento de rescisión del contrato, siempre que se acredite encontrarse al corriente en el pago de a tasa.

1.- La tarifa de la inspección y revisión de las instalaciones en el término municipal, se aplicará cuando las instalaciones sean realizadas por los interesados por sus



propios medios y se calculará en función de las horas de trabajo empleadas en dicha revisión.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE L'ELIANA (VALENCIA)

I. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º

Es objeto en la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de las aguas residuales y pluviales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, dando cumplimiento a lo establecido en la Legislación de Aguas, de conformidad con las siguientes finalidades:

- d. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- e. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
- f. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- g. Favorecer la reutilización, en aplicación del terreno, de los fangos obtenidos en instalaciones de depuración de aguas residuales.



Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales (conforme al artículo 7 de esta ordenanza) y residuales de cualquier naturaleza, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, viviendas, comercios, industrias, plantas potabilizadoras, explotaciones generadoras de vertidos o cualquier otra actividad generadora de vertidos de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal de alcantarillado (Art 15 y 18).

Artículo 3º

La concesión de la licencia municipal de obras de urbanización o de edificación no llevará implícito el permiso de conexión a la red municipal de saneamiento existente a no ser que así se haga constar en la misma.

Para la obtención de dicho permiso de conexión, el solicitante presentará en el momento de solicitar licencia de obras, además de la documentación exigida para la licencia de obras, un plano a escala 1:100 o 1:50 de la propuesta de conexión con la red municipal de saneamiento, una breve descripción de los trabajos a realizar para llevar a cabo dicha acometida, el volumen y naturaleza previsible de los residuos, y presupuesto de la misma. La acometida a la red de alcantarillado deberá realizarse de acuerdo a las condiciones que se establecen en el Anexo VI.

II. USO DE LA RED

Artículo 4º

En suelo urbano los edificios, deben acometer obligatoriamente a la red general de saneamiento, preferentemente a pozo, cuando la misma se encuentre a una distancia máxima de 100 metros de la finca, siendo los costes de las obras necesarias para ello de cuenta de los propietarios.



Artículo 5º

Las acometidas de las edificaciones al saneamiento deberán ser individuales, de forma que las aguas residuales vertidas por distintos usuarios no se mezclen antes de llegar a la red de saneamiento municipal. Además, deberán ejecutar en suelo público una arqueta de control, según detalle contenido en la presente ordenanza (Anexo IV y V).

No obstante, se podrá poseer una sola acometida a la red de saneamiento para las edificaciones en altura de tipo residencial o actividades que solo generen aguas similares a las de uso residencial. También se podrá ejecutar una sola acometida a la red municipal en el caso de más de una vivienda aislada, en hilera o pareada, cuando estas compartan viarios privados.

La red de alcantarillado tendrá carácter privado hasta el punto de conexión a la red de alcantarillado.

Artículo 6º

Las redes particulares de saneamiento de los edificios, viviendas y locales donde se generen aguas residuales serán siempre separativas, canalizando por separado las aguas pluviales del resto de las aguas residuales. Ambas redes no tendrán ningún punto de conexión, de forma que las aguas residuales no puedan derivarse en modo alguno a través de la red de las aguas pluviales, o viceversa.

Artículo 7º

Las aguas residuales verterán a la red de alcantarillado y las pluviales a la red de pluviales, no pudiendo compartir acometida.

En las zonas donde la red de alcantarillado municipal sea única (no separativa) el Ayuntamiento, determinará la forma en que ha de tener lugar la conexión, y así se conectarán las aguas residuales no pluviales mientras que las pluviales se conectarán en las zonas en las que el alcantarillado municipal admita el caudal que pueda recogerse. En caso contrario, la conexión podrá realizarse



disponiendo previamente de un sistema que limite el vertido de pluviales a un caudal máximo, con rebosadero para los momentos en los que éste se supere. En casos extremos podrá denegarse la posibilidad de conexión de aguas pluviales al alcantarillado municipal, concluyendo la red municipal de pluviales en un pozo drenante con rebosadero que se dispondrá en la vía pública, en espera de que el alcantarillado disponga de red separativa, momento en que tendrá lugar la conexión.

III. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 8º

Se entiende como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), divisiones A, B, C, D, E, G502, 504, 505, N8511, N85143, O.90.00. y O.93.01,

así como aquellas que por similitud en el tipo de industrias se considere oportuno afectar de la consideración de potencial productor de aguas residuales industriales.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Dicho permiso se solicitará conjuntamente con la licencia municipal de actividad, para lo cual en el proyecto de actividad se incluirá un apartado concreto sobre condiciones del vertido que recoja los datos específicos que se solicitan para la autorización del permiso de vertido (definidos en el artículo 9), destacando un estudio justificativo sobre las características de las aguas residuales, examen y comprobación de la eficacia de las medidas correctoras propuestas siguiendo el procedimiento de tramitación de la adecuada licencia de actividad calificada.

La obtención definitiva de la licencia de funcionamiento queda supeditada a la obtención del permiso de vertido.



Artículo 9º

Para la obtención del preceptivo permiso de vertido, el apartado del proyecto de actividad al que se refiere el artículo 8º sobre las condiciones de vertido, deberá contener al menos:

a. En la solicitud de permiso de vertido, junto con los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- CNAE(s)
- Clasificación de la actividad según su(s) clase(s) y grupo(s). Ver anexo I de la presente ordenanza.
- Descripción del proceso productivo que genera el vertido.
- Volumen de agua consumida o a consumir, especificando su fuente o fuentes de suministro.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida o a verter.
- Características de contaminación de las aguas generadas antes del tratamiento y tras el mismo.
- Tratamiento de depuración al que se somete el agua residual generada.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Plano de la red de recogida de aguas residuales y punto(s) de conexión al alcantarillado, indicando emplazamiento de la (s) arqueta(s) de control.
- Plan de auto control de muestreo y análisis de las aguas residuales vertidas a realizar por la propia empresa.

El ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de autorización.

a. Cuando la información requerida en el apartado a) se refiera a una actividad que no se encuentra en funcionamiento, los resultados serán estimados por los proyectistas y así se hará constatar en la documentación.



En estos casos, junto con el certificado final de la instalación del técnico director de la obra se acompañará un certificado emitido por un laboratorio acreditado donde se certifique:

- Que las estimaciones efectuadas son válidas.
- Que las instalaciones de tratamiento y depuración están realizadas y son adecuadas.
- Que el Plan de Autocontrol analítico es suficiente.

Este certificado del laboratorio acreditado, no será necesario cuando se trate de una instalación en funcionamiento de la que se dispone de mediciones reales no estimadas, debiéndose presentar lo restante.

a. En el plazo de seis meses a partir de la notificación de la licencia de funcionamiento, los titulares de los vertidos de aguas residuales industriales deberán presentar ante el Ayuntamiento un informe-certificado emitido por un laboratorio acreditado donde consten:

- Las mediciones y análisis efectuados por los vertidos, y sus resultados.
- Certificado del Técnico Municipal o Empresa Concesionaria del Servicio de Alcantarillado del acta de la toma de muestra de los vertidos de la analítica anterior.
- Se certifique que las medidas correctoras de tratamiento y depuración (en caso de existir) son efectivas.
- Se certifique que no superan los límites de contaminación establecidos en el capítulo IV de la presente ordenanza.

El Informe-certificado se basará en el análisis a las aguas residuales generadas en régimen normal de funcionamiento de la actividad, régimen transitorio y, en caso de ser éste discontinuo o irregular deberá incluir siempre los resultados correspondientes a las diversas situaciones de trabajo que generen las aguas residuales con mayor carga contaminante.

La documentación requerida en el apartado a) podrá sustituirse por una memoria descriptiva, suscrita por el titular de la actividad o su representante legal, en aquellos casos en los que:



— Se trate de una actividad inocua.

— Se trate de comunicar alteraciones de las características de un vertido autorizado, que no impliquen necesidad de variaciones en las instalaciones de depuración o del plan de autocontrol.

No será necesaria la presentación de los certificados emitidos por el laboratorio acreditado a que se refiere en el apartado b) y c), cuando se trate de actividades inocuas, o actividades calificadas que generen exclusivamente aguas residuales domésticas o asimilables.

Artículo 10º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento resolverá en el sentido de:

a.

o Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los servicios técnicos del Ayuntamiento, mediante sus recursos propios, asistencias técnicas o mediante la empresa concesionaria, aprobarán con cargo al solicitante el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

o Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

o Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Artículo 11º

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.



No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 12º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá de ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 13º

Los titulares de los permisos de vertido se presumen responsables de los vertidos y del plan de auto control de acuerdo al contenido definido en el anexo II.

Las actividades generadoras de vertidos de aguas residuales industriales deberán someter sus vertidos a un plan de auto control cuando éstos no posean naturaleza exclusivamente fecal. La no-necesidad de plan de auto control por parte de una actividad generadora de aguas residuales industriales deberá ser convenientemente justificada en la documentación que se indica en el artículo 9.

IV. TRATAMIENTO DE DEPURACIÓN Y PLAN DE AUTOCONTROL

Artículo 14º

Será necesario el tratamiento de depuración previo al vertido que se contempla en artículo 9, en todos aquellos casos en los que las aguas residuales



generadas no cumplan los límites y características establecidas según legislación vigente aplicable (ver capítulo V de la presente ordenanza)

La no-necesidad de medios de tratamiento o depuración de una actividad generadora de aguas residuales industriales deberá ser convenientemente justificada en la documentación que se indica en el artículo 9 apartado a), y avalada por los certificados que se citan en los apartados b) y c).

Artículo 15º

El Plan de Autocontrol se realizará con la periodicidad detallada a continuación, siempre que se vierta a la red de alcantarillado, de forma continua, periódica o esporádica aguas residuales industriales, entendiéndose por aguas residuales industriales las indicadas en el artículo 8º.

Su objetivo será verificar con la periodicidad necesaria la efectividad de los medios de tratamiento y depuración, caso de no existir, o en cualquier caso, que las aguas residuales vertidas no superen los límites de contaminación admisibles con el paso del tiempo.

Periodicidad del Plan de autocontrol: a)

— Empresas generadoras de vertidos, clase 1 y 4, excepto las señaladas en CNAE 90.000:

1 vez al año.

— Empresas generadoras de vertidos, clase 2; 2 veces al año.

— Empresas generadoras de vertidos, clase 3; 3 veces al año.

— Instalaciones particulares o colectivas encuadradas en el código C.N.A.E 90.00; 4 veces al año.

b) Excepcionalmente, para actividades que generen aguas residuales industriales de forma espaciada, y en volumen y caudales de muy escasa entidad, la no-necesidad de plan de autocontrol deberá ser convenientemente justificada en la documentación que se indica en el artículo 9 apartado a), y avalada por el certificado que se cita en el mismo artículo 9 apartados b) y c).



Aun en estos casos el Ayuntamiento, en uso de sus funciones y de forma razonada podrá imponer la obligatoriedad del plan de control.

Artículo 16º

4. El plan de autocontrol de las aguas residuales vertidas deberá incluir:
 1. Toma de muestras regular.
 2. Toma de muestras y análisis en los cambios de régimen de vertidos, previstos o accidentales.
 3. Toma de muestras y análisis en períodos de mantenimiento o reparación de las instalaciones de tratamiento y depuración.

5. El plan de autocontrol deberá determinar las concentraciones de los elementos contaminantes presentes en las aguas residuales vertidas, y que se mencionan en el apartado a) de la documentación requerida del artículo 9, y podrá no hacerse extensivo a todos aquellos compuestos contaminantes que por naturaleza de la actividad generadora de las aguas residuales no puedan estar presentes.

6. El plan de auto control tendrá el alcance y la extensión necesaria acorde con el tipo de actividad, régimen de vertidos y caudal, pero en cualquier caso deberá respetar el contenido mínimo que se cita en los apartados anteriores del presente artículo, y que se indica en el artículo 18.

Artículo 17º

Los titulares de los vertidos podrán realizar por sí mismos el plan de autocontrol si acreditan disponer de un laboratorio con los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución y desarrollo del plan, esto es con el equipamiento necesario para realizar los ensayos marcados por el plan de autocontrol y técnicos de al menos grado medio, o, de forma alternativa, podrán contratar con empresas de servicios que dispongan de tales medios para su realización.



Artículo 18º

Con independencia de que el plan de autocontrol sea llevado a cabo por el propio titular de los vertidos, o por la empresa de servicios, la toma de muestras y el análisis de éstas será realizada por un laboratorio acreditado en el campo de los análisis de aguas residuales, como mínimo con la siguiente periodicidad:

- Empresas generadoras de vertidos, clase 1 y 4, excepto CNAE 90.000: 1 vez al año.
- Empresas generadoras de vertidos, clase 2; 2 veces al año.
- Empresas generadoras de vertidos, clase 3; 3 veces al año.
- Instalaciones particulares o colectivas encuadradas en el código CNAE. 90.00; 4 veces al año.

Tendrá consideración de laboratorios acreditados las empresas colaboradoras de organismos de cuenca (según artículo 9 del real decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos, B.O.E., de 21 de abril de 1995), así como los organismos de control y verificados medioambientalmente que se citan en el artículo 5, del anexo del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y la Seguridad Industrial, (B.O.E. de 6 de febrero de 1996), con competencia en la materia, sin perjuicio de otros organismos, que de acuerdo con la legislación vigente tuvieran esa consideración.

Artículo 19º

Los resultados de los controles y análisis efectuados según el plan de autocontrol, deberán ser conservados por el titular de la actividad durante un periodo de 5 años.

Durante dicho plazo de tiempo el Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio de alcantarillado podrá requerir al titular del vertido copia de tales resultados, incluso tras el cese o cambio de titular de la actividad. Son presuntos responsables de la veracidad de los resultados obtenidos en el plan de autocontrol los titulares de los vertidos.



El titular del vertido es presunto responsable del cumplimiento del plan de autocontrol establecido.

El Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá alterar el número, frecuencia o momento de la toma de muestras de un plan de autocontrol, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

V. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.

Artículo 20º

Queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 21º

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:



- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
- Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoníaco 100 p.p.m.

Monóxido de carbono 100 p.p.m.

Bromo 1 p.p.m.

Cloro 1 p.p.m.

Ácido cianhídrico 10 p.p.m.



Ácido sulfhídrico 20 p.p.m.
Dióxido de Azufre 10 p.p.m.
Dióxido de carbono 5.000 p.p.m.

Artículo 22º

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETROSCONCENTRACIÓN

MEDIA DIARIA MÁXIMA CONCENTRACIÓN

INSTANTÁNEA MÁXIMA

PH (U. de pH) 5,5-9,00 5,5-9,00

Sólidos en suspensión (mg/l) 500,00 1.000,00

Materiales sedimentables (ml/l) 15,00 20,00

Sólidos gruesos Ausentes Ausentes

DBO5 (mg/l) 500,00 1.000,00

DQO (mg/l) 1.000,00 1.500,00

Temperatura (°C) 40,00 50,00

Conductividad Eléctrica a

25 °C (µS/cm) 3.000,00 5.000,00

Color Inapreciable a dilución 1/40 Inapreciable a dilución 1/40

Aluminio (mg/l) 10,00 20,00

Arsénico (mg/l) 1,0 1,0

Bario (mg/l) 20,00 20,00

Boro (mg/l) 3,00 3,00

Cadmio (mg/l) 0,50 0,50

Cromo III (mg/l) 2,00 2,00



Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	0,50
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehidos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00

Artículo 23º

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora del valor medio diario.



Artículo 24º

Solamente será posible la admisión de vertidos, con valores superiores a los establecidos por el artículo 22, cuando se justifiquen debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en la red de saneamiento, ni en los sistemas de depuración de las aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

La autorización de los citados vertidos deberá seguir el siguiente procedimiento:

6. Informe visado por colegio profesional emitido por técnico competente en la materia en el que se especifique al menos la naturaleza del vertido, concentraciones previsibles en el mismo, periodo en el cual se van a producir y justificación técnica de la inexistencia de efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de las aguas residuales y en las infraestructuras de saneamiento, así como que no se va a impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

7. Se someterá dicho informe a estudio por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento, emitiéndose informe favorable o desfavorable respecto de la admisión del vertido.

3) Para la emisión del correspondiente permiso de vertido se seguirá lo establecido en la presente ordenanza. En el caso de la planta desnitrificadora, integrada en el sistema de abastecimiento municipal, visto el informe técnico en el que se justifica que el vertido de rechazo que se genera en el proceso de depuración no tiene efectos perjudiciales en la red de saneamiento, ni en los sistemas de depuración de las aguas residuales, ni impide la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas, se establece lo siguiente:

Admisión del vertido generado siempre y cuando se efectúe de acuerdo con el informe técnico Estudio de Viabilidad. Vertido de rechazo procedente de la Planta de E.D.R. L'Elia (Valencia).



Artículo 25º

Si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán de figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que se pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

VI. MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 26º

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento o a instancias del mismo por la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado.



Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water", publicados conjuntamente por, A.P.H.A.

(American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium Phosohoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50 por 100 (CE50)

Artículo 27º

Para las tomas de muestras y análisis de los vertidos, en cuyos resultados deba fundamentarse alguna actuación administrativa, se adoptarán los criterios recogidos en el anexo III sobre procedimiento de toma de muestras y análisis.

Artículo 28º

Los costes de las tomas de muestras y analíticas efectuadas por el Ayuntamiento, o a instancias del mismo por la empresa concesionaria del servicio de la red de alcantarillado, a los vertidos de una actividad, serán reclamados al titular del vertido en los siguientes casos:

— Cuando los análisis den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta ordenanza.



— Cuando la toma de muestras y su analítica se realice debido a la solicitud de cambio de clasificación de un vertido, y a tenor de los resultados obtenidos no proceda el cambio solicitado.

VII. INSPECCIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 29º

El Ayuntamiento, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, recabando apoyo externo o de la empresa concesionaria del mantenimiento de la red de alcantarillado para las labores técnicas o materiales.

Artículo 30º

El Ayuntamiento, en uso de sus facultades, o a instancias del mismo la empresa concesionaria del mantenimiento de la red de alcantarillado, podrá requerir a los titulares de los vertidos copia de los

resultados obtenidos en el Plan de autocontrol pertenecientes a los últimos cinco años, tras el cambio de titularidad o cese de la actividad que los originó.

Artículo 31º

Las redes de saneamiento, sean individuales o colectivas, tanto de pluviales como residuales, deberán disponer de una arqueta de control antes de cada una de sus conexiones a la red de alcantarillado municipal. Tales arquetas de control deberán estar precintadas, siendo facultad del Ayuntamiento, o a instancias del mismo, la empresa concesionaria servicio de alcantarillado, su desprecintado. Las arquetas citadas constituirán el final de las redes interiores particulares, determinando el punto de deslinde entre las redes interiores particulares y la red de alcantarillado municipal.



Aquellos titulares de vertidos que no dispongan de las arquetas mencionadas deberán ejecutarlas en un periodo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, debiendo solicitar licencia de obras.

Se ubicarán en la vía pública y permitirá el control de los vertidos procedentes de un único titular, o cotitulares en el caso de redes colectivas existentes, que tengan lugar a través de ellas.

Las arquetas serán de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Se constituirán de acuerdo con el diseño de los anexos IV y V para actividades generadoras de aguas residuales domésticas e industriales, respectivamente.

La extracción de muestras, y, en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, o a instancias del mismo por la empresa concesionaria del mantenimiento de la red de alcantarillado, a la cuál deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 32º

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, dará lugar, a la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado e incluso la paralización de la actividad si el Ayuntamiento así lo estima oportuno previa tramitación de expediente administrativo con audiencia del interesado. Asimismo, será causa de rescisión del permiso de vertido una caracterización del mismo repetida que incumpla los valores máximos de contaminación fijados en el artículo 22 de la presente ordenanza.



VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33º

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la ley y en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves. Se considerarán infracciones leves:

-El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

-Realizar obras de conexión a la red general de saneamiento sin la correspondiente licencia, permiso u orden de ejecución municipal.

-La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

-La no ejecución de las arquetas de control señaladas en el artículo 31.

Se considerarán infracciones graves:

-Incurrir en la misma infracción leve por segunda vez.

-El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.

-La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

Se considerarán infracciones muy graves:

-Incurrir en la misma infracción grave por segunda vez.



-Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora.

-Verter residuos prohibidos en esta ordenanza o en condiciones distintas a las permitidas sin autorización administrativa expresa. Se considera vertido en condiciones distintas a las permitidas, la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de cumplir las limitaciones del artículo 22, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ordenanza.

-Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

-La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

-El incumplimiento de las acciones exigidas para la situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

-La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

-La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

-El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

-La evacuación de vertidos prohibidos

-Causar daños a la red de alcantarillado municipal por causas distintas a las previstas en apartados anteriores.



Artículo 34º

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido, el perjuicio ocasionado de interés general y demás circunstancias que puedan concurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción, y en caso de los establecimientos industriales o comerciales, los titulares de aquellos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Las anteriores infracciones podrán ser sancionadas con multas cuya cuantía será:

- Si se trata de infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- Si se trata de infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
- Si se trata de infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

Independientemente de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos que procedan.

Artículo 35º

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores,



emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá proceder a la imposición de multas coercitivas sucesivas.

La cuantía de cada multa no superará en ningún caso el 10% de la sanción mínima fijada para la infracción cometida.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 36º

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 37º

La competencia para la iniciación y la resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza, corresponderá al Alcalde.



Artículo 38º

En aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de prescripción de las infracciones graves será de dos años y el de las leves de seis meses.

Por su parte, las sanciones impuestas por faltas graves prescribirá a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de vertidos de aguas pluviales (conforme al artículo 7 de esta ordenanza) y residuales de cualquier naturaleza, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, viviendas, comercios, industrias, plantas potabilizadoras, explotaciones generadoras de vertidos o cualquier otra actividad generadora de vertidos de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal de alcantarillado (Art 15 y 18) existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, deberán de solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado, al no estar implícita en la licencia de actividad concedida la autorización de vertido. Quedarán exentas de lo indicado en la presente Disposición Transitoria las actividades inocuas, o actividades calificadas que generen exclusivamente aguas residuales domésticas o asimilables, a las que se les haya otorgado licencia de conexión a alcantarillado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

De no solicitarse el permiso en el plazo indicado se considerará que se está realizando un vertido no autorizado, lo cual es considerado como infracción grave en el artículo 33 de la presente ordenanza. La sanción para este tipo de infracción se recoge en el artículo 34.

Sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de conceder, en su caso, una prórroga, en supuestos excepcionales, en los que debidamente justificados por el interesado, y por causas no imputables al mismo, no hubiera sido posible solicitar el permiso de vertido.



DISPOSICIÓN FINAL

Primera

En todo lo no establecido por la presente ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

Segunda

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación de servicio de alcantarillado.

Tercera

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia. Página.

ANEXOS

ANEXO I

Los usos y actividades generadoras de aguas residuales, a efectos de esta ordenanza, se clasifican en 3 grupos que se definen en:

ACTIVIDADES GENERADORAS DE AGUAS RESIDUALES:

- Las actividades pertenecientes a la clase 0, grupo 0, tienen la consideración de generadoras de aguas residuales domésticas.
- Las excepciones que afectan a las actividades de la clase 0, grupo 0, se incluyen dentro de la clase 4, grupo 18, y poseen la consideración de generadoras de aguas residuales industriales.



— El resto de actividades se incluyen dentro de la clase y grupo que les corresponde según su código CNAE 93, teniendo consideración de generadoras de aguas residuales industriales.

CLASE – CLASIFICACION INICIAL DEL VERTIDO

- Clase 0: vertidos domésticos o asimilables a domésticos.
- Clase 1 y 4: Vertidos industriales con carga contaminante baja.
- Clase 2: Vertidos industriales: Vertidos con carga contaminante media.
- Clase 3: Vertidos industriales con carga contaminante alta.

ANEXO II

PLAN DE AUTOCONTROL

El Plan de autocontrol consistirá en la toma de un número de muestras al año de las aguas residuales vertidas, y el análisis de verificación de su carga contaminante, al objeto de comprobar que no se superan los límites establecidos en esta Ordenanza.

El número mínimo anual de tomas de muestras y análisis dependerá de la clasificación de la actividad generadora del vertido:

- Actividades clases 1 y 4, excepto CNAE 90.000: 1 vez al año.
- Actividades clase 2: 2 veces al año.
- Actividades 3: 3 veces al año.
- Instalaciones particulares colectivas encuadradas en el código CNAE 90.000: 4 veces al año.

En cualquier caso, los muestreos y analíticas tendrán lugar:



- En los cambios de régimen de vertidos, previstos o accidentales.
- En períodos de mantenimiento o reparación de las instalaciones de mantenimiento.

Los Planes de autocontrol deberán determinar las concentraciones de los parámetros básicos y específicos del análisis tipo Ay B que se definen a continuación:

Tipo A Tipo B

Ph Cromo Total

Conductividad Cinc

Sólidos en Suspensión Cadmio

NKT Cobre

Fósforo Total Níquel

Toxicidad Plomo

DQO Mercurio

DBO5

Las empresas cuyas actividades se encuentran incluidas la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE'93), deberán incluir los parámetros de los tipos A y B en las analíticas de su plan de autocontrol.

El resto de industrias incluidas por su CNAE en la clasificación reflejada en el artículo 8º, caracterizarán únicamente los parámetros del tipo A para la analítica correspondiente en su plan de autocontrol.

Del mismo modo, si en el vertido de una actividad fuese previsible la presencia de un componente contaminante no incluido en su análisis tipo, el plan de autocontrol deberá contemplar se determinación.

REALIZACIÓN DEL PLAN DE AUTOCONTROL



La toma de muestras y los análisis correspondientes al contenido mínimo del plan de autocontrol serán realizados por un laboratorio homologado.

Los resultados del Plan de autocontrol deberán ser conservados por el titular de la actividad durante un periodo mínimo de 5 años.

Durante dicho plazo de tiempo, el Ayuntamiento podrá requerir al titular del vertido copia de tales resultados. El titular del vertido, es presunto responsable de del cumplimiento del plan de autocontrol establecido.

El Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá alterar el contenido, número, frecuencia o momento de la toma de muestras de un plan de autocontrol cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

En aquellas industrias que documentalmente con un aval técnico aleguen que sus aguas residuales son solamente provenientes de los aseos se podrán excluir del plan de autocontrol.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS

— Sólo se tomarán muestras en los casos en los que no exista duda a cerca de la titularidad, o continuidad, en su caso, del vertido.

— El personal encargado de realizar la toma de muestras se identificará ante el titular del vertido, o de la persona que actúe en su representación, sin que para tener tal consideración se exija más requisito que poseer relación laboral con la actividad causante del vertido.

— La toma de muestras se realizará en presencia de dicha persona, a la que en adelante se citará como el "representante".

En caso de negativa a estar presente durante toda o algunas de las operaciones, se hará constar en el acta y se considerará obstrucción a la labor inspectora.



— En caso de que sea precisa una toma de muestras sin conocimiento del titular, se procederá a realizarla mediante muestreador automático. La instalación del muestreador tendrá lugar en presencia de un agente de la autoridad en la materia, que levantará acta del procedimiento haciendo constar la colocación de los precintos del equipo que garanticen la detección de manipulaciones indebidas. Una vez tomada la muestra, la retirada del equipo tendrá lugar en presencia de un representante de la actividad, levantando nueva acta, donde necesariamente se hará constar que los precintos originales se encuentran intactos.

— La muestra se dividirá en tres fracciones. El ayuntamiento conservará dos de ellas, una como fracción principal y otra como fracción dirimente. La tercera fracción se entregará al representante de la actividad para que pueda realizar su propio análisis contradictorio.

— Las tres fracciones se precintarán y marcarán de forma que sea posible su identificación

inequívoca y la detección de manipulaciones indebidas.

— Se levantará acta de las actuaciones, donde se hará constar:

4. La identificación de las personas presentes en el proceso.
5. La identificación del laboratorio homologado que efectuará los análisis de la fracción principal, al objeto de que si lo desea, el titular del vertido o su representante pueda estar presente en el momento del desprecintado de los recipientes.
6. El (los) análisis tipo que se efectuará(n), o los parámetros concretos si éste si fuera el caso.
7. La negativa por parte del titular del vertido a recibir su fracción, si así ocurriera.
8. Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del representante. En caso de querer hacer uso de este derecho, deberá firmar necesariamente el acta.

— Se invitará al representante a firmar el acta. La negativa a recibirla se hará constar en caso de producirse.



— Junto con la copia del acta, se entregará un modelo de hoja de seguimiento de la fracción contradictoria, cumplimentada y sellada, para el caso de que el titular del vertido desee realizar su análisis contradictorio.

— La fracción principal será llevada al laboratorio homologado indicado en el acta, dentro de las 24 horas siguientes a su toma.

— El laboratorio cumplimentará y sellará la hoja de seguimiento de la fracción principal, haciendo constar:

9. La fecha y hora de entrega.
10. El estado de los precintos.
11. El código de identificación de la fracción.
12. El código que el laboratorio le asigne internamente.
13. Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtenerse.
14. Cuantas otras observaciones resulten oportunas.

— Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada será devuelta al Ayuntamiento para su inclusión en el expediente administrativo.

— El titular del vertido o su representante, debidamente identificado, podrá estar presente en el momento de proceder al desprecintado de la fracción principal, pudiendo hacer constar por escrito cualquier anomalía relacionada con el estado de ésta. En caso de no ser así, el laboratorio conservará una copia de las manifestaciones y la remitirá al Ayuntamiento junto con los resultados de los análisis efectuados.

— Una vez analizada la muestra principal, el laboratorio emitirá un informe donde constará:

15. Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada en el momento de la entrega de la fracción.
16. El código que identifica de forma inequívoca la fracción de la muestra.
17. El código que el laboratorio le asigne internamente.
18. La fecha y hora de su apertura de los precintos e inicio de los análisis.
19. La fecha de finalización del análisis.



20. Los resultados obtenidos, comparados con los límites máximos establecidos en esta ordenanza.

21. Cuantas observaciones resulten oportunas.

— Este informe, junto con las observaciones realizadas por el titular del vertido o su representante en el momento de la apertura de los precintos, si las hubiera, será remitido al Ayuntamiento.

— Los resultados deberán obrar en poder del Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días naturales, a contar desde el de la toma de muestras.

— Con el ejemplar del acta y el informe de los resultados del laboratorio, el Ayuntamiento abrirá si procede el oportuno expediente administrativo.

— El titular del vertido podrá analizar su fracción, al objeto de obtener resultados contradictorios a los de la fracción principal. La validez de los resultados del análisis contradictorio quedarán condicionados a que:

22. Los análisis deberán ser efectuados por un laboratorio homologado, que someterá la fracción al mismo tipo de análisis que se indica en el acta de toma de muestras.

23. El Laboratorio homologado deberá cumplimentar la hoja de seguimiento de la fracción contradictoria y hacer constar en ella:

- o La fecha y hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 horas desde la toma de muestras.
- o El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.
- o El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con el asignado a la fracción contradictoria.
- o Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que puedan obtenerse.
- o Cuantas observaciones resulten oportunas.

— El informe de resultados y la hoja de resultados deberá ser presentado en el Ayuntamiento en un plazo de máximo de 21 días, a contar desde la fecha de la toma



de muestras. La no presentación de los resultados dentro de este plazo de tiempo supondrá la renuncia a la posibilidad de realizar el análisis de la fracción dirimente.

— Dada la brevedad de los plazos, impuestos por requisitos de caducidad de las muestras, no será admisible la entrega del informe de resultados en lugares diferentes al Registro de entrada del propio Ayuntamiento, aun cuando éstos pudieran ser válidos para la presentación de documentación en otras fases de tramitación, según Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— El incumplimiento total o parcial, o el incumplimiento irregular de cualquiera de estos requisitos, anulará el valor de los resultados contradictorios que puedan obtenerse.

— Los costes correspondientes al análisis contradictorio correrán por cuenta del titular del vertido.

— El Ayuntamiento conservará la fracción dirimente en condiciones adecuadas de iluminación y refrigeración, durante un plazo máximo de 31 días desde la toma de muestras.

— Será necesaria la realización de la analítica dirimente en el caso de que los valores que se obtengan de las analíticas de las fracciones principal y contradictoria sean divergentes.

— Cuando el titular del vertido no presente los resultados del análisis contradictorio dentro del plazo de 21 días a partir de la toma de muestras, o bien sus resultados no sean válidos por no cumplirse los requisitos indicados en el apartado anterior de este mismo artículo, no será precisa la realización de analítica dirimente, aplicándose en este caso las conclusiones que se deriven de la analítica de la fracción principal.

— En el caso de ser necesario, el análisis de la fracción dirimente será realizado por un laboratorio homologado diferente al que realizó la analítica de la fracción principal, con el mismo procedimiento y condiciones que se exigen para la fracción



principal, salvo su fecha de inicio, que no podrá tener lugar después de transcurridos 31 días naturales desde la toma de muestras.

— Transcurridos 31 días naturales sin que la analítica dirimente haya sido iniciada, siendo ésta necesaria, se procederá al archivo del expediente por caducidad de esta fracción.

— Se consideraran como normales diferencias de hasta un 10 por 100 entre los resultados obtenidos en las analíticas de las fracciones principal, contradictoria y dirimente. Dentro de este margen, las diferencias se interpretarán siempre a favor del titular del vertido.

— Superado este margen admisible se tomarán como ciertos los resultados de la fracción principal, o de la dirimente si ésta ha sido realizada.

ANEXO IV

ARQUETA EXTERIOR DE REGISTRO PARA AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, ASIMILABLES A DOMÉSTICAS Y PLUVIALES

ANEXO VI

CONDICIONES DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO.

La conexión a la red de alcantarillado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.- En vías pavimentadas se procederá a realizar el corte del pavimento asfáltico mediante radial delimitando en superficie la zanja a realizar.

2.- La conexión se efectuará a favor de la corriente, por encima de la generatriz superior de la tubería de la red general y siempre que sea posible a pozo de registro.



3.- La conexión se efectuará con tubería de hormigón de 200 mm. de diámetro interior o de PVC duro anticorrosivo de 160 mm. de diámetro interior, siempre totalmente envuelta en hormigón H-125. La pendiente mínima de la acometida será del 2%.

4.- El resto de zanja se rellenará con un hormigón magro.

5.- En vías pavimentadas la reposición del pavimento se realizará mediante aglomerado asfáltico en caliente de 5 cm. de espesor mínimo debidamente compactado y con el correspondiente riego de imprimación en calzadas, en aceras con 10 cm. de hormigón tipo H-150 y acabado con mortero de cemento ruleteado o baldosa similar a la existente en su caso.

6.- La ejecución de los trabajos tendrá una duración máxima de 5 días realizándose en horas diurnas, con vallado y señalización reglamentarias y nunca quedando abierta la zanja en fin de semana.

7.- En ningún caso se permite el corte total de la circulación en la vía afectada por lo que se prestará especial atención a la señalización para el paso de vehículos en dos direcciones.

8.- Se respetarán los servicios existentes de agua potable, gas natural, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y telefonía por lo que deberán poner previamente en conocimiento de las concesionarias, entidades o empresas suministradoras el inicio de los trabajos y realizar catas con medios manuales o utilización de georadar para la localización de los servicios. La conexión a la red general se realizará en presencia de personal de la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado para lo que será avisado con antelación suficiente.

9.- Se realizará una arqueta en vía pública a pie de parcela de 40 x 40 cm en acera para aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas y pluviales, y de tapa de fundición circular de 60 cm de diámetro para aguas residuales industriales, para inspección y limpieza. Ver detalle de arquetas en Anexos V y VI.

10.- Se prestará especial atención en la ejecución de la conexión con la red general evitando la caída de materiales procedentes de la demolición, excavación y relleno en el interior de los conductos de la red general de saneamiento.



11.- No se permite el acopio de material sobrante de excavación en vía pública salvo en contenedores dispuestos para tal fin.

12.- Una vez realizados los trabajos se procederá a la limpieza de la vía pública mediante barrido con medios manuales o mecánicos y en su caso baldeo.

13.- Se establece un período de garantía de un año para la conexión realizada en lo que respecta a la reposición del pavimento o firme afectado periodo de garantía que comenzará a transcurrir tras la Recepción de las obras de reposición previa comunicación de la finalización por parte del solicitante.

14.- Se recuerda que la limpieza y reparación de las acometidas particulares se realizará por sus propietarios a su costa. En el caso de que sea necesaria la apertura de zanjas en la vía pública se deberá obtener la correspondiente licencia.

En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar en los edificios o inmuebles a través de las acometidas particulares. Los propietarios de dichos inmuebles deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias o, en su caso, instalando los sistemas antirretorno adecuados.

15.- Se deberá comunicar el inicio y la finalización de las obras en las dependencias municipales, no permitiéndose la interrupción de las mismas.

Anexo VII.- Tarifas del Servicio de alcantarillado:

TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

EPIGRAFE 1. CONCEPTOS PERIÓDICOS

A. CUOTA DE SERVICIO BIMESTRAL (por unidad urbana) 4,1749 €

A. CUOTA DE CONSUMO BIMESTRAL (por metro cúbico consumido) 0,0930 €

